



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 99 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Martin **Ngundze** (Sudáfrica)

I. Introducción

1. El tema titulado:

“Desarme general y completo:

- a) Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- b) Desarme nuclear;
- c) Notificación de los ensayos nucleares;
- d) Relación entre desarme y desarrollo;
- e) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
- f) Desarme regional;
- g) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
- h) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
- i) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
- j) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
- k) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares;



- l) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
- m) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;
- n) Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;
- o) Reducción del peligro nuclear;
- p) El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos;
- q) Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear;
- r) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
- s) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
- t) Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
- u) Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales;
- v) Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- w) Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;
- x) El Tratado sobre el Comercio de Armas;
- y) Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok);
- z) Mancomunación de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares;
- aa) Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme;
- bb) Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;
- cc) Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear;
- dd) Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados;
- ee) Consecuencias humanitarias de las armas nucleares;
- ff) Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares;
- gg) Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares;
- hh) Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo;

ii) Verificación del desarme nuclear”

se incluyó en el programa provisional del septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea [42/38 C](#), de 30 de noviembre de 1987, [69/59](#), de 2 de diciembre de 2014, [70/35](#), [70/38](#), [70/53](#), [70/59](#) y [70/60](#), de 7 de diciembre de 2015, [71/34](#), [71/37](#), [71/38](#), [71/39](#), [71/40](#), [71/41](#), [71/42](#), [71/45](#), [71/46](#), [71/47](#), [71/48](#), [71/49](#), [71/50](#), [71/51](#), [71/52](#), [71/53](#), [71/54](#), [71/55](#), [71/58](#), [71/60](#), [71/61](#), [71/62](#), [71/63](#), [71/67](#), [71/68](#), [71/69](#), [71/71](#) y [71/72](#), de 5 de diciembre de 2016, y [71/258](#) y [71/259](#), de 23 de diciembre de 2016, y con la decisión [71/517](#), de 5 de diciembre de 2016.

2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su primera sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2017, la Primera Comisión decidió someter a debate general todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 52 b) y 90 a 106. En sus sesiones segunda a novena, celebradas los días 2 a 6 y 9 y 10 de octubre, la Comisión sometió a debate general esos temas. En su novena sesión, celebrada el 10 de octubre, la Comisión mantuvo un intercambio de opiniones con la Alta Representante para Asuntos de Desarme sobre el seguimiento de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en períodos de sesiones anteriores y la presentación de informes. En su décima sesión, celebrada el 11 de octubre, la Comisión mantuvo un intercambio de opiniones con la Alta Representante para Asuntos de Desarme y otros altos funcionarios del ámbito del control de armamentos y el desarme. La Comisión también celebró 14 sesiones (10ª a 23ª), los días 11 a 13, 16 a 18, 20 y 23 a 26 de octubre, durante las cuales se realizaron debates temáticos y mesas redondas con expertos independientes. En esas sesiones, así como durante la etapa de adopción de medidas, se presentaron y examinaron proyectos de resolución. La Comisión adoptó medidas sobre todos los proyectos de resolución y de decisión en las sesiones 24ª a 28ª, celebradas los días 27, 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre¹.

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre ([A/72/65](#) y [A/72/65/Add.1](#))

Informe del Secretario General sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida ([A/72/122](#))

Informe de la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación ([A/72/206](#))

Informe del Secretario General sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación ([A/72/302](#))

¹ Las deliberaciones de la Comisión sobre el tema se pueden consultar en [A/C.1/72/PV.2](#), [A/C.1/72/PV.3](#), [A/C.1/72/PV.4](#), [A/C.1/72/PV.5](#), [A/C.1/72/PV.6](#), [A/C.1/72/PV.7](#), [A/C.1/72/PV.8](#), [A/C.1/72/PV.9](#), [A/C.1/72/PV.10](#), [A/C.1/72/PV.11](#), [A/C.1/72/PV.12](#), [A/C.1/72/PV.13](#), [A/C.1/72/PV.14](#), [A/C.1/72/PV.15](#), [A/C.1/72/PV.16](#), [A/C.1/72/PV.17](#), [A/C.1/72/PV.18](#), [A/C.1/72/PV.19](#), [A/C.1/72/PV.20](#), [A/C.1/72/PV.21](#), [A/C.1/72/PV.22](#), [A/C.1/72/PV.23](#), [A/C.1/72/PV.24](#), [A/C.1/72/PV.25](#), [A/C.1/72/PV.26](#), [A/C.1/72/PV.27](#) y [A/C.1/72/PV.28](#).

Informe del Secretario General sobre la verificación del desarme nuclear ([A/72/304](#))

Informe del Secretario General sobre medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional ([A/72/305](#))

Informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo ([A/72/308](#))

Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos ([A/72/309](#))

Informe del Secretario General sobre el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional ([A/72/318](#))

Informe del Secretario General sobre el desarme nuclear; seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares; reducción del peligro nuclear ([A/72/321](#))

Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas ([A/72/331](#))

Informe del Secretario General sobre el seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear ([A/72/339](#))

Informe del Secretario General sobre medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa ([A/72/344](#))

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ([A/72/179](#))

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución

1. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.4](#)

5. El 2 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares” ([A/C.1/72/L.4](#)).

6. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.4](#), según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 115 votos contra 5 y 47 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial,

Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, India, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Ucrania.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/72/L.4](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 112 votos contra 44 y 15 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República

Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Austria, China, Finlandia, Georgia, India, Italia, Japón, Liechtenstein, Pakistán, Panamá, Samoa, San Marino, Suiza, Turquía.

2. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.5](#)

7. El 6 de octubre, el representante de Austria, en nombre de Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Belice, el Brasil, Cabo Verde, Chile, Costa Rica, Egipto, Eritrea, Ghana, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, el Líbano, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Samoa, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Consecuencias humanitarias de las armas nucleares” ([A/C.1/72/L.5](#)). Posteriormente, Andorra, Antigua y Barbuda, las Bahamas, Bahrein, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, el Chad, Chipre, Colombia, Côte d’Ivoire, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, las Islas Marshall, Kenya, Liberia, Libia, Madagascar, Maldivas, Marruecos, Mozambique, el Paraguay, la República Centroafricana, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Túnez y Tuvalu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.5](#) en votación registrada por 134 votos contra 15 y 25 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda,

Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Chequia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Israel, Letonia, Lituania, Mónaco, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Armenia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, República Popular Democrática de Corea, Ucrania.

3. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.6](#)

9. El 6 de octubre, el representante de Austria, en nombre de Angola, Argelia, Austria, Belice, el Brasil, Cabo Verde, Chile, Costa Rica, el Ecuador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Malta, México, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, el Perú, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Samoa, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe presentó un proyecto de resolución titulado “Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear” ([A/C.1/72/L.6](#)). Posteriormente, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Chad, El Salvador, Fiji, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Jamaica, Lesotho, Libia, Madagascar, el Paraguay, San Marino, Santa Lucía, Sri Lanka, Tuvalu y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Secretaría de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.6](#) en votación registrada por 118 votos contra 39 y 11 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda,

Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, India, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Argentina, Armenia, Belarús, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Kirguistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Ucrania, Uzbekistán.

4. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.7](#)

12. El 6 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Haití, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Suecia, Swazilandia, el Togo, Ucrania y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme” ([A/C.1/72/L.7](#)). Posteriormente, Austria, Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, el Chad, Chipre, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Islandia, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Maldivas, Mónaco, Myanmar, la República Democrática del Congo, San Marino, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En su 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.7](#) en votación registrada por 165 votos contra 1 y 11 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

5. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.11](#)

14. El 9 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre del Ecuador, Egipto, Eritrea, el Pakistán, la República Árabe Siria, Ucrania, el Uruguay y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional” ([A/C.1/72/L.11](#)). Posteriormente, Bangladesh, la ex República Yugoslava de Macedonia, Kazajstán, el Líbano y Maldivas se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En su 27ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.11](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución V).

6. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.12](#)

16. El 8 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de la Arabia Saudita, el Ecuador, Egipto, Eritrea, el Iraq, Nigeria, el Pakistán y el Perú presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme regional” ([A/C.1/72/L.12](#)). Posteriormente, Bangladesh, Jordania, Maldivas, Nepal, Sri Lanka y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. En su 27ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.12](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución VI).

7. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.13/Rev.1](#)

18. El 25 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre del Ecuador, Eritrea, Italia, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria, Ucrania y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” ([A/C.1/72/L.13/Rev.1](#)). Posteriormente, Bangladesh, Belarús y Egipto se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En la 27ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el representante del Pakistán revisó oralmente el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución

[A/C.1/72/L.13/Rev.1](#), suprimiendo las palabras “así como a la creación de una comunidad con un futuro compartido por todos” después de las palabras “contribuiría a la paz y la estabilidad”.

20. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.13/Rev.1](#), según se indica a continuación:

a) El párrafo 2 quedó aprobado en votación registrada por 131 votos contra 1 y 38 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bhután, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/72/L.13/Rev.1](#) quedó aprobado en su totalidad, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 174 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein,

² Posteriormente, la delegación de Benin informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

³ Posteriormente, la delegación de Benin informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Federación de Rusia.

8. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.15/Rev.1](#)

21. El 23 de octubre, el representante del Afganistán, en nombre del Afganistán, Alemania, Angola, Australia, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, el Iraq, Italia, Kazajstán, Letonia, Luxemburgo, Malí, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, el Sudán, Suecia y Ucrania presentó un proyecto de resolución titulado “Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados” ([A/C.1/72/L.15/Rev.1](#)). Posteriormente, Azerbaiyán, Bangladesh, el Canadá, los Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Haití, la India, Lituania, Maldivas, el Níger, Nigeria, Noruega, el Senegal, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En su 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.15/Rev.1](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución VIII).

9. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.17](#)

23. El 10 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de Angola, Argelia, Austria, el Brasil, Cabo Verde, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Ghana, Guatemala, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Malawi, México, Namibia, Nigeria, Panamá,

el Perú, Samoa, el Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Viet Nam y Zambia presentó un proyecto de resolución titulado “Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares” (A/C.1/72/L.17). Posteriormente, Benin, Chile, Filipinas, Lesotho y el Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

24. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/72/L.17, según se indica a continuación:

a) El undécimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 118 votos contra 37 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Belarús, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, India, Japón, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia.

b) El proyecto de resolución A/C.1/72/L.17, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 122 votos contra 36 y 14 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil,

⁴ Posteriormente, la delegación de Tonga informó a la Secretaría de que no había tenido la intención de participar en la votación.

Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, China, Chipre, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, India, Japón, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Suecia, Suiza.

10. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.18](#)

25. El 10 de octubre, el representante de Myanmar, en nombre de Angola, Cuba, el Ecuador, Eritrea, Filipinas, Indonesia, Kenya, Malawi, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, la República Democrática Popular Lao, Samoa, Sierra Leona, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear” ([A/C.1/72/L.18](#)). Posteriormente, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Fiji, Ghana, Guinea-Bissau, Honduras, Malasia, Mozambique, Nigeria, Panamá, el Senegal, Sri Lanka y Timor-Leste se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. En su 27ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.18](#), según se indica a continuación:

a) El trigésimo segundo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 114 votos contra 37 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso,

⁵ Posteriormente, la delegación de Benin informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Belarús, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, India, Japón, Mauricio, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia.

b) El párrafo 16 quedó aprobado en votación registrada por 159 votos contra 1 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República

⁶ Posteriormente, la delegación de Benin informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Pakistán.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea.

c) El proyecto de resolución [A/C.1/72/L.18](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 110 votos contra 41 y 18 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Austria, Belarús, Chipre, India, Irlanda, Japón, Liechtenstein, Malta, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Uzbekistán.

⁷ Posteriormente, la delegación de Benin informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

11. Proyecto de resolución [A/C.1/71/L.19](#)

27. El 10 de octubre, el representante de México, en nombre de Angola, Austria, el Brasil, el Ecuador, Egipto, Irlanda, Liechtenstein, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Tailandia y Trinidad y Tabago, presentó un proyecto de resolución titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” ([A/C.1/72/L.19](#)). Posteriormente, Belice, Filipinas, Ghana, Namibia, Nigeria, Samoa y el Estado de Palestina se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.19](#), según se indica a continuación:

a) El décimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 118 votos contra 37 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Belarús, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, India, Japón, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia.

b) El párrafo 14 quedó aprobado en votación registrada por 157 votos contra 4 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei

Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India, Israel, Pakistán.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Bhután, Francia, Hungría, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El párrafo 22 quedó aprobado en votación registrada por 121 votos contra 37 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Belarús, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, India, Japón, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia.

d) El proyecto de resolución [A/C.1/72/L.19](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 127 votos contra 32 y 14 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, India, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Australia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Islandia, Japón, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Pakistán, Serbia, Ucrania.

⁸ Posteriormente, la delegación de la República de Corea informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

12. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.21](#)

29. El 10 de octubre, el representante de Malí, en nombre de Albania, Alemania, Angola, Argelia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental), Malta, Mauritania, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, Serbia, el Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida” ([A/C.1/72/L.21](#)). Posteriormente, Andorra, Austria, el Chad, Chipre, Colombia, Dinamarca, Djibouti, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Guyana, Liechtenstein, Maldivas, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nueva Zelanda, la República Dominicana, San Marino, Trinidad y Tabago, Turquía y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En su 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.21](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución XII).

13. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.22](#)

31. El 10 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Angola, Bhután, Cuba, el Ecuador, la India, Indonesia, Mauricio, Myanmar, Nicaragua, Samoa, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Reducción del peligro nuclear” ([A/C.1/72/L.22](#)). Posteriormente, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Jordania, Malasia, Malawi, Maldivas, Nepal y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

32. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.22](#) en votación registrada por 116 votos contra 49 y 10 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga,

Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Belarús, China, Federación de Rusia, Georgia, Japón, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Uzbekistán.

14. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.23](#)

33. El 10 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Ghana, Grecia, Hungría, la India, el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, Samoa, Serbia, Singapur, Suecia y Tailandia, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa” ([A/C.1/72/L.23](#)). Posteriormente, Armenia, Bangladesh, Benin, Chile, Chipre, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Kirguistán, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Maldivas, Mónaco, Nepal, Nigeria, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, el Senegal, Sri Lanka, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En su 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.23](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución XIV).

15. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.26/Rev.1](#)

35. El 30 de octubre, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción” ([A/C.1/72/L.26/Rev.1](#)).

36. En la 28ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de la República Popular Democrática de Corea propuso una enmienda oral al proyecto de resolución [A/C.1/72/L.26/Rev.1](#) por la que se suprimiría el párrafo 3.

37. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.26/Rev.1](#), según se indica a continuación:

a) La enmienda oral para suprimir el párrafo 3 fue rechazada en votación registrada por 5 votos contra 116 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁹:

Votos a favor:

Congo, Côte d'Ivoire, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Vanuatu.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, China, Djibouti, Federación de Rusia, Fiji, Gambia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Nicaragua, Pakistán, República Unida de Tanzania, Senegal, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

b) El cuarto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 134 votos contra 7 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique,

⁹ Posteriormente, las delegaciones del Congo, Côte d'Ivoire, Lesotho y Vanuatu informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar en contra.

Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, Fiji, Iraq, Kazajstán, Kenya, Malí, Mauricio, República Unida de Tanzania, Sudán, Tayikistán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

c) El párrafo 2 quedó aprobado en votación registrada por 122 votos contra 11 y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹⁰:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Benin, Camboya, Ecuador, Etiopía, Fiji, Ghana, India, Iraq, Kazajstán, Kenya, Malí, Mauricio, Namibia, Nigeria, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Uganda.

¹⁰ Posteriormente, la delegación de Ghana informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

d) El párrafo 15 quedó aprobado en votación registrada por 123 votos contra 9 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, China, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, Cuba, Ecuador, Fiji, Ghana, Iraq, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Malí, Mauricio, Namibia, Nigeria, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Uganda, Viet Nam.

e) El proyecto de resolución [A/C.1/72/L.26/Rev.1](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 150 votos contra 6 y 12 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo,

¹¹ Posteriormente, la delegación de Ghana informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

China, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Kenya, Líbano, Malí, Nicaragua, República Unida de Tanzania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

16. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.27](#)

38. El 11 de octubre, el representante del Japón, en nombre de Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Samoa, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Ucrania, el Uruguay y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas” ([A/C.1/72/L.27](#)). Posteriormente, Antigua y Barbuda, las Bahamas, Belice, Benin, Burkina Faso, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Georgia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Kazajstán, Liberia, Madagascar, Maldivas, México, Mónaco, Namibia, Nueva Zelandia, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

39. En su 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.27](#) en votación registrada por 144 votos contra ninguno y 29 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia,

Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

17. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.28](#)

40. El 11 de octubre, el representante del Brasil, en nombre de Angola, Austria, el Brasil, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Filipinas, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, México, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Samoa, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares” ([A/C.1/72/L.28](#)). Posteriormente, la Argentina, Bangladesh, Brunei Darussalam, Chile, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, Liechtenstein, Malasia, Nigeria, el Paraguay y Singapur se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

41. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.28](#), según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 121 votos contra 35 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹²:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia,

¹² Posteriormente, la delegación de Ucrania informó a la secretaría de que había tenido la intención de votar en contra.

Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Belarús, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, India, Japón, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/72/L.28](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 142 votos contra 4 y 29 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente¹³:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

¹³ Posteriormente, la delegación de Ucrania informó a la secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Australia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, Turquía.

18. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.30](#)

42. El 11 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” ([A/C.1/72/L.30](#)).

43. En su 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.30](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución XVIII).

19. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.31](#)

44. El 11 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” ([A/C.1/72/L.31](#)).

45. En su 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.31](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución XIX).

20. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.32](#)

46. El 11 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación” ([A/C.1/72/L.32](#)).

47. En su 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.32](#) en votación registrada por 120 votos contra 4 y 49 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁴:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Jamaica, Jordania, Kazajstán,

¹⁴ Posteriormente, la delegación del Líbano informó a la secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

21. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.33](#)

48. El 11 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme” ([A/C.1/72/L.33](#)).

49. En su 27ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.33](#) en votación registrada por 170 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXI). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho,

¹⁵ Posteriormente, la delegación de Benin informó a la secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Francia, Estados Unidos de América, Israel.

22. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.35](#)

50. El 12 de octubre, el representante del Japón, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Australia, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Chad, Chequia, Croacia, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Mauritania, Montenegro, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Turquía, el Uruguay y Vanuatu, presentó un proyecto de resolución titulado “Mancomunación de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares” ([A/C.1/72/L.35](#)). Posteriormente, Andorra, Belice, Burkina Faso, Colombia, Côte d’Ivoire, Dinamarca, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, las Islas Marshall, el Líbano, Madagascar, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Nepal, Noruega, Panamá, la República Centroafricana, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, el Togo, Tonga, Túnez, Tuvalu, Uzbekistán y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

51. En la 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante del Japón revisó oralmente el párrafo 21 del proyecto de resolución [A/C.1/72/L.35](#) añadiendo las palabras “recordando que se ha instado a todos los Estados, en particular los ocho Estados restantes que figuran en el anexo 2, a que emprendan iniciativas por separado para firmar y ratificar ese Tratado sin esperar a que algún otro Estado lo haga” después de la frase “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares”.

52. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.35](#), según se indica a continuación:

a) El decimonoveno párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 147 votos contra 1 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Sudáfrica.

Abstenciones:

Angola, China, Francia, Irlanda, Israel, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nigeria, Nueva Zelandia, República Popular Democrática de Corea, Suecia, Suiza, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

b) El vigésimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 155 votos contra 2 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán,

Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Federación de Rusia, Sudáfrica.

Abstenciones:

Angola, China, Francia, Israel, Lesotho, Liberia, Mónaco, Namibia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

c) El párrafo 2 quedó aprobado en votación registrada por 128 votos contra 7 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Austria, Ecuador, Liechtenstein, Myanmar, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Suiza.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Brasil, Chile, Chipre, Costa Rica, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Lesotho, Liberia, Malasia, Malta, México, Mongolia, Namibia, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, San Marino, Suecia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

d) El párrafo 5 quedó aprobado en votación registrada por 161 votos contra 4 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

¹⁶ Posteriormente, la delegación de Eritrea informó a la secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, Israel, Pakistán, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Angola, Bhután, Venezuela (República Bolivariana de).

e) El párrafo 8 quedó aprobado en votación registrada por 149 votos contra 2 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua

Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Federación de Rusia, Sudáfrica.

Abstenciones:

Angola, China, Francia, Irlanda, Israel, Liberia, Liechtenstein, Malasia, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nueva Zelanda, Suecia, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

f) El párrafo 20 quedó aprobado en votación registrada por 155 votos contra 4 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

China, Myanmar, Pakistán, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Angola, Egipto, India, Irán (República Islámica del), Israel, Liberia, Namibia, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

¹⁷ Posteriormente, las delegaciones de Myanmar y Sudáfrica informaron a la secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

g) El párrafo 21 quedó aprobado, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 143 votos contra 4 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Austria, Liechtenstein, Myanmar, Pakistán.

Abstenciones:

Angola, Brasil, Chipre, Costa Rica, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Liberia, Malasia, Malta, Mauricio, Namibia, Nigeria, República Popular Democrática de Corea, Suiza, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

h) El párrafo 28 quedó aprobado en votación registrada por 155 votos contra 2 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹⁸:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría,

¹⁸ Posteriormente, la delegación de Myanmar informó a la secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Myanmar, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Angola, Brasil, Egipto, India, Israel, Liberia, Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

i) El proyecto de resolución [A/C.1/72/L.35](#) quedó aprobado en su totalidad, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 144 votos contra 4 y 27 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXII). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia.

¹⁹ Posteriormente, la delegación de Lesotho informó a la secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Votos en contra:

China, Federación de Rusia, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Argelia, Austria, Brasil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Mauricio, Myanmar, Namibia, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Corea, San Marino, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

23. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.36](#)

53. El 11 de octubre, el representante de Kazajstán, en nombre de Angola, Austria, Belarús, el Brasil, Egipto, El Salvador, Eritrea, Filipinas, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República Dominicana, Sierra Leona, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Día Internacional contra los Ensayos Nucleares” ([A/C.1/72/L.36](#)). Posteriormente, el Afganistán, Azerbaiyán, Bangladesh, Chipre, Costa Rica, el Ecuador, España, Irán (República Islámica del), las Islas Marshall, Kirguistán, el Líbano, Maldivas, Nigeria, el Paraguay, la República Centroafricana, la República de Corea, Samoa, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

54. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.36](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXIII).

24. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.38](#)

55. El 12 de octubre, el representante de Nigeria, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos” ([A/C.1/72/L.38](#)). Posteriormente, Maldivas se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

56. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.38](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXIV).

25. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.40](#)

57. El 11 de octubre, el representante de Austria, en nombre del Afganistán, Austria y Chile, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción” ([A/C.1/72/L.40](#)).

58. En la 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la secretaría dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

59. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.40](#) en votación registrada por 158 votos contra ninguno y 16 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein,

Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Viet Nam.

26. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.41](#)

60. El 11 de octubre, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, Angola, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Hungría, el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, el Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Portugal, la República Democrática Popular Lao, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo” ([A/C.1/72/L.41](#)). Posteriormente, Andorra, Australia, Benin, Chile, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guyana, Mónaco, Mozambique, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, San Marino, Trinidad y Tabago y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

61. En su 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.41](#) en votación registrada por 134 votos contra 2 y 36 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica,

Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia

Votos en contra:

Federación de Rusia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Bahrein, Belarús, Brasil, China, Chipre, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Kuwait, Letonia, Marruecos, Myanmar, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Serbia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam.

27. Proyecto de resolución A/C.1/72/L.43

62. El 11 de octubre, el representante de Alemania, en nombre de Albania, Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales” ([A/C.1/72/L.43](#)). Posteriormente, Andorra, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Ghana, Haití, el Japón, Mónaco, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, San Marino, Turquía, Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

63. En la 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la secretaría dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

64. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.43](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXVII).

28. Proyecto de resolución A/C.1/72/L.45/Rev.1

65. El 19 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear” (A/C.1/72/L.45/Rev.1).

66. En la 27ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la secretaría informó a la Comisión de que la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución se había publicado como documento A/C.1/72/L.59.

67. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/72/L.45/Rev.1, según se indica a continuación:

a) El duodécimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 123 votos contra 26 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²⁰:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Islandia, Japón, Noruega, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Turquía, Ucrania.

²⁰ Posteriormente, la delegación de Benin informó a la secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/72/L.45/Rev.1](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 129 votos contra 30 y 12 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Islandia, Japón, Noruega, Portugal, Serbia, Ucrania.

29. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.46](#)

68. El 11 de octubre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de China, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre” ([A/C.1/72/L.46](#)). Posteriormente, Albania, Alemania, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza,

Suriname, Turquía y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

69. En su 25ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.46](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXIX).

30. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.56/Rev.1](#)

70. El 24 de octubre, el representante del Japón, en nombre de Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chequia, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Malta, Montenegro, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos” ([A/C.1/72/L.56](#)). Posteriormente, Andorra, las Bahamas, Benin, el Brasil, Burkina Faso, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Jamaica, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Maldivas, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

71. En la 26ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante del Japón revisó oralmente el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.56/Rev.1](#) suprimiendo el noveno párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente: “Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,”.

72. En la misma sesión, la secretaria dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

73. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.56/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXX).

31. Proyecto de resolución [A/C.1/72/L.57](#)

74. El 13 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Angola, Cuba, el Ecuador, Indonesia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, el Perú, la República Democrática Popular Lao, el Uruguay y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares” ([A/C.1/72/L.57](#)). Posteriormente, Argelia, las Bahamas, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, el Chad, Chile, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jamaica, Kazajstán, Kenya, el Líbano, Libia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Palau, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, la República Dominicana, Samoa, el Senegal, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

75. En su 27ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/72/L.57](#), según se indica a continuación:

a) El decimosexto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 117 votos contra 35 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²¹:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Belarús, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, India, Islas Marshall, Japón, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Ucrania.

b) El párrafo 2 quedó aprobado en votación registrada por 117 votos contra 35 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²²:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia,

²¹ Posteriormente, la delegación de Benin informó a la secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

²² Posteriormente, la delegación de Benin informó a la secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Belarús, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, India, Japón, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania.

c) El proyecto de resolución [A/C.1/72/L.57](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 124 votos contra 31 y 17 abstenciones (véase el párr. 84, proyecto de resolución XXXI). El resultado de la votación fue el siguiente²³:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

²³ Posteriormente, la delegación de Benin informó a la secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, India, Islandia, Islas Marshall, Japón, Micronesia (Estados Federados de), República de Moldova, Serbia, Ucrania, Uzbekistán.

B. Proyectos de decisión**1. Proyecto de decisión [A/C.1/72/L.50](#)**

76. El 13 de octubre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, el Canadá y los Países Bajos, presentó un proyecto de decisión titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares” ([A/C.1/72/L.50](#)).

77. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión [A/C.1/72/L.50](#) en votación registrada por 174 votos contra 1 y 4 abstenciones (véase el párr. 85, proyecto de decisión I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay,

Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Pakistán.

Abstenciones:

Irán (República Islámica del), Israel, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

2. Proyecto de decisión [A/C.1/72/L.55](#)

78. El 13 de octubre, el representante de Noruega, en nombre de Chile, Finlandia, Marruecos, México, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, presentó un proyecto de decisión titulado “Verificación del desarme nuclear” ([A/C.1/72/L.55](#)).

79. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión [A/C.1/72/L.55](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 85, proyecto de decisión II).

3. Proyecto de decisión [A/C.1/72/L.58](#)

80. El 24 de octubre, el representante de Filipinas, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y los Estados partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), presentó un proyecto de decisión titulado “Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)” ([A/C.1/72/L.58](#)).

81. En su 27ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión [A/C.1/72/L.58](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 85, proyecto de decisión III).

C. Notificación de los ensayos nucleares

82. No se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna en la Comisión en relación con el subtema 99 c).

D. Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares

83. No se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna en la Comisión en relación con el subtema 99 ff).

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

84. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus diversas resoluciones relativas al desarme nuclear, entre ellas las resoluciones [60/72](#), de 8 de diciembre de 2005, [62/24](#), de 5 de diciembre de 2007, [64/31](#), de 2 de diciembre de 2009, [66/28](#), de 2 de diciembre de 2011, [68/35](#), de 5 de diciembre de 2013, [69/43](#) y [69/48](#), de 2 de diciembre de 2014, y [70/38](#), de 7 de diciembre de 2015,

Teniendo presente su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹,

Observando que en el artículo VIII, párrafo 3, del Tratado se prevé convocar conferencias de examen cada cinco años,

Recordando su resolución [50/70](#) Q, de 12 de diciembre de 1995, en que tomó nota de que los Estados partes en el Tratado habían afirmado la necesidad de seguir avanzando con determinación hacia la plena realización y la aplicación efectiva de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, habían aprobado una serie de principios y objetivos,

Recordando también que, el 11 de mayo de 1995, la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares adoptó tres decisiones sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado, los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y la prórroga del Tratado², respectivamente,

Reafirmando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995², en que la Conferencia reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y del sometimiento de las instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Reafirmando también su resolución [55/33](#) D, de 20 de noviembre de 2000, en que acogió con satisfacción que el 19 de mayo de 2000 se aprobara por consenso el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, incluidos en particular los documentos titulados “Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia

¹ Véase también Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II), NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II)/Corr.1 y NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II)/Corr.2, NPT/CONF.2000/28 (Part III) y NPT/CONF.2000/28 (Part IV)).

de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado” y “Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado”⁴,

Tomando en consideración el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados partes en el Tratado se han adherido con arreglo a su artículo VI,

Expresando preocupación por el hecho de que la novena Conferencia de las Partes Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada del 27 de abril al 22 de mayo de 2015, no haya podido llegar a un acuerdo sobre un documento final sustantivo,

1. *Recuerda* que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares reafirmó la validez de las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵;

2. *Determina* adoptar medidas prácticas para procurar de manera sistemática y progresiva la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹ y los párrafos 3 y 4 c) de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares²;

3. *Pide* a todos los Estados poseedores de armas nucleares que, tal como se acordó en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, adopten medidas prácticas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional y, sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo:

a) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

b) Una mayor transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medida voluntaria de fomento de la confianza para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

c) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

d) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) La disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación;

f) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares;

⁴ *Ibid.*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)/Corr.1), Primera parte.

⁵ *Ibid.*, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

4. *Observa* que las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 convinieron en que el ofrecimiento de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado refuerza el régimen de no proliferación de armas nucleares;

5. *Insta* a los Estados partes en el Tratado a que procedan al seguimiento de la aplicación de las obligaciones en materia de desarme nuclear dimanadas del Tratado y acordadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010 en el marco de las conferencias de examen y las reuniones de sus comités preparatorios;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares”.

Proyecto de resolución II

Consecuencias humanitarias de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 70/47, de 7 de diciembre de 2015, y 71/46, de 5 de diciembre de 2016,

Reiterando la profunda preocupación por las catastróficas consecuencias de las armas nucleares,

Destacando que la inmensa e incontrolable capacidad destructiva de las armas nucleares y su carácter indiscriminado tienen consecuencias humanitarias inaceptables, como ha demostrado su empleo y ensayo en el pasado,

Recordando que la preocupación por las consecuencias humanitarias de las armas nucleares se ha reflejado en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la primera resolución de la Asamblea General, aprobada el 24 de enero de 1946,

Recordando también que en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, celebrado en 1978, destacó que las armas nucleares planteaban el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización¹,

Acogiendo con beneplácito que la comunidad internacional, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja y diversas organizaciones humanitarias internacionales, hayan renovado su interés y determinación de afrontar las catastróficas consecuencias de las armas nucleares,

Recordando que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares expresó honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares²,

Haciendo notar la resolución de 26 de noviembre de 2011 del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, titulada “Hacia la eliminación de las armas nucleares”,

Recordando las declaraciones conjuntas sobre las consecuencias humanitarias de las armas nucleares pronunciadas ante la Asamblea General y durante el ciclo de examen de 2010-2015 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³,

Acogiendo con beneplácito los debates basados en hechos sobre los efectos de la detonación de un arma nuclear que tuvieron lugar en las conferencias sobre el impacto humanitario de las armas nucleares, organizadas por Noruega los días 4 y 5 de marzo de 2013, por México los días 13 y 14 de febrero de 2014, y por Austria los días 8 y 9 de diciembre de 2014,

Conocedora de que un mensaje esencial de los expertos y las organizaciones internacionales en esas conferencias fue que ningún Estado ni órgano internacional podría hacer frente a la emergencia humanitaria inmediata provocada por la detonación de un arma nuclear ni prestar asistencia adecuada a las víctimas,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

Creyendo firmemente que interesa a todos los Estados participar en los debates sobre las consecuencias humanitarias de las armas nucleares con el objetivo de seguir ampliando y profundizando la comprensión de este asunto, y acogiendo con beneplácito la colaboración permanente de la sociedad civil,

Reafirmando el papel que desempeña la sociedad civil, en colaboración con los Gobiernos, en la sensibilización sobre las inaceptables consecuencias humanitarias de las armas nucleares,

Poniendo de relieve que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares afectan no solo a los Gobiernos, sino también a todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro mundo interconectado, y tienen graves implicaciones para la supervivencia de los seres humanos, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, nuestras economías y la salud de las generaciones futuras,

1. *Destaca* que redundan en interés de la supervivencia misma de la humanidad que nunca vuelvan a emplearse armas nucleares, en ninguna circunstancia;

2. *Pone de relieve* que la única manera de garantizar que nunca más vuelvan a emplearse armas nucleares es eliminarlas totalmente;

3. *Destaca* que no es posible hacer frente adecuadamente a los catastróficos efectos de la detonación de un arma nuclear, se produzca por accidente, por error de cálculo o deliberadamente;

4. *Expresa su firme convencimiento* de que la conciencia de las catastróficas consecuencias de las armas nucleares debe ser la base de todos los enfoques y esfuerzos en favor del desarme nuclear;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, como parte de su responsabilidad compartida de impedir el empleo de armas nucleares, prevengan su proliferación vertical y horizontal y logren el desarme nuclear;

6. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance por eliminar totalmente la amenaza que suponen estas armas de destrucción en masa;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Consecuencias humanitarias de las armas nucleares”.

Proyecto de resolución III

Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 67/56, de 3 de diciembre de 2012, 68/46, de 5 de diciembre de 2013, 69/41, de 2 de diciembre de 2014, 70/33, de 7 de diciembre de 2015, y 71/258, de 23 de diciembre de 2016, relativas a los avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares,

Profundamente preocupada por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares,

Profundamente preocupada también por los riesgos relacionados con la existencia de las armas nucleares,

Recordando la Declaración del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme y que todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme,

Reafirmando el papel y las funciones de la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme, establecidos en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General²,

Recordando la Declaración del Milenio³, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros para asegurar el progreso del desarme multilateral y el apoyo del Secretario General a esos esfuerzos, y recordando a este respecto la propuesta de cinco puntos del Secretario General sobre el desarme nuclear,

Recordando que el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴, que es la piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nucleares, se negoció considerando la devastación que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos,

Destacando que la única forma de garantizar que las armas nucleares no se vuelvan a utilizar jamás es mediante su eliminación total y que la prohibición jurídicamente vinculante de las armas nucleares es una contribución esencial a ese fin, así como a la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

Recordando las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y los compromisos reflejados en los

¹ Resolución S-10/2, secc. II.

² *Ibid.*, secc. IV.

³ Resolución 55/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

documentos finales de la Conferencia de Examen y Prórroga del Tratado de 1995⁵ y de las Conferencias de Examen de 2000⁶ y de 2010⁷,

Destacando la importancia de que los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares cumplan de forma plena y efectiva los diversos compromisos asumidos en las conferencias de examen,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

Teniendo presente la obligación de los Estados de entablar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces para lograr el desarme nuclear,

Reconociendo que el panorama internacional actual hace que cada vez sea más urgente prestar una mayor atención en el ámbito político a las cuestiones de desarme y no proliferación, la promoción del desarme multilateral y el modo de avanzar hacia el objetivo de un mundo sin armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013 con arreglo a su resolución 67/39, de 3 de diciembre de 2012, en la que se resaltó el deseo de la comunidad internacional de seguir avanzando en este ámbito, y haciendo notar su resolución 68/32, de 5 de diciembre de 2013, como medida de seguimiento de esa reunión,

Acogiendo con beneplácito también el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, presentado de conformidad con su resolución 67/56⁸ y citado en su resolución 68/46, y observando con aprecio el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 68/46⁹, en el que se recogen las opiniones de los Estados Miembros sobre el modo de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, incluidas las medidas que han tomado ya los Estados Miembros a tal fin,

Acogiendo con beneplácito además el informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de los avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, establecido por la Asamblea General en su resolución 70/33¹⁰, que se reunió en Ginebra en 2016,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para continuar enriqueciendo los debates sobre el modo de hacer avanzar las negociaciones

⁵ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)).

⁶ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)/Corr.1, NPT/CONF.2000/28 (Part III) y NPT/CONF.2000/28 (Part IV)).

⁷ Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), NPT/CONF.2010/50 (Vol. II) y NPT/CONF.2010/50 (Vol. III)).

⁸ A/68/514.

⁹ A/69/154 y A/69/154/Add.1.

¹⁰ A/71/371.

multilaterales de desarme nuclear en los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del desarme y la paz y la seguridad,

Destacando la importancia de la inclusividad, y alentando la participación de todos los Estados Miembros en la labor dirigida a lograr un mundo libre de armas nucleares,

Poniendo de relieve la importancia y urgencia del avance sustantivo en las cuestiones prioritarias de desarme y no proliferación,

Teniendo presente el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a sus funciones y poderes para considerar y hacer recomendaciones, incluso sobre el desarme,

1. Acoge con beneplácito la aprobación, el 7 de julio de 2017, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares por la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación, convocada de conformidad con la resolución [71/258](#)¹¹;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe de la conferencia¹²;

3. *Observa* que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares se abrió a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 20 de septiembre de 2017;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y, después, ratifiquen, acepten o aprueben el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares a la mayor brevedad posible;

5. *Reafirma* que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares es una contribución esencial en pro del desarme nuclear;

6. *Reitera* que, a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, sería necesario adoptar medidas adicionales, de carácter práctico y jurídicamente vinculantes, para la destrucción irreversible, verificable y transparente de las armas nucleares, incluida la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹³ y la negociación de un tratado sobre el material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

7. *Reconoce* el valor de la participación y la contribución de las organizaciones internacionales y la sociedad civil para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, incluso en la recientemente celebrada conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación;

8. *Reitera* que el objetivo universal de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear sigue siendo establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, y pone de relieve la importancia de abordar las cuestiones relativas a las armas nucleares de una forma completa, inclusiva, interactiva y constructiva a fin de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;

9. *Reafirma* la urgencia de que las negociaciones multilaterales de desarme nuclear sigan avanzando de forma sustancial;

¹¹ [A/CONF.229/2017/8](#).

¹² [A/72/206](#).

¹³ Véanse la resolución [50/245](#) y [A/50/1027](#).

10. *Recomienda* que, en consonancia con el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, pueden y deben hacerse esfuerzos adicionales para elaborar las medidas, disposiciones y normas jurídicas eficaces y concretas que será necesario adoptar para establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, y considera que la adopción de cualquiera de esas medidas, disposiciones y normas debería complementar y fortalecer el régimen de desarme y no proliferación nucleares, incluidos los tres pilares del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴;

11. *Reafirma* la importancia del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

12. *Recomienda* que los Estados consideren la posibilidad de aplicar, según proceda, las diversas medidas sugeridas en el informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de los avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, establecido por la Asamblea General en su resolución 70/33¹⁰, entre ellas medidas de transparencia relacionadas con los riesgos derivados de las armas nucleares existentes, medidas para reducir y eliminar el riesgo de que se produzcan detonaciones accidentales, por error, no autorizadas o intencionales de armas nucleares, medidas adicionales para aumentar la sensibilización y la comprensión acerca de la complejidad de la amplia gama de consecuencias humanitarias que pueden derivarse de cualquier detonación nuclear y la relación entre ellas, y otras medidas que puedan contribuir al avance de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;

13. *Espera con interés* la entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y la primera reunión de los Estados partes, que se celebrará al respecto;

14. *Solicita* al Secretario General que ofrezca la asistencia y los servicios necesarios para cumplir las tareas que se le encomiendan en virtud del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear”;

16. *Decide también* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”.

Proyecto de resolución IV

Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución [69/59](#), de 2 de diciembre de 2014, y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se asegure el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de los tratados en los que son partes y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia por los Estados Miembros de la Carta de las Naciones Unidas y el cumplimiento de los acuerdos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme en los que son partes y de las demás obligaciones pactadas son esenciales para la paz, la seguridad y la estabilidad regionales y mundiales,

Destacando que el incumplimiento de esos acuerdos y demás obligaciones pactadas por los Estados partes no solo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos,

Destacando también que la viabilidad y la eficacia de los acuerdos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y de otras obligaciones pactadas exigen que esos acuerdos se cumplan y apliquen plenamente,

Preocupada de que algunos Estados no cumplan las obligaciones que les incumben,

Haciendo notar que la verificación y el cumplimiento, así como la aplicación de conformidad con la Carta, están integralmente relacionados,

Reconociendo la importancia de los medios nacionales, regionales e internacionales eficaces de verificación, cumplimiento y aplicación y el apoyo a esas capacidades,

Reconociendo también que el cumplimiento pleno por los Estados de todos sus acuerdos respectivos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y de las demás obligaciones pactadas que han contraído contribuye a los esfuerzos encaminados a prevenir el desarrollo y la proliferación, en contravención de las obligaciones internacionales, de las armas de destrucción en masa, las tecnologías conexas y sus vectores, así como a los esfuerzos por evitar que agentes no estatales adquieran este tipo de medios,

1. *Recalca* la contribución que el cumplimiento de los acuerdos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y demás obligaciones pactadas hace al fomento de la confianza y al fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad internacionales;

2. *Insta* a todos los Estados a que apliquen y cumplan plenamente sus respectivas obligaciones;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de todos los Estados por examinar, según proceda, nuevas esferas de cooperación que puedan realzar la confianza en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos existentes en materia de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y malentendidos;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que alienten a los Estados que soliciten asistencia a que aumenten su capacidad para cumplir plenamente sus obligaciones, y a aquellos Estados que estén en condiciones de hacerlo, a que les presten la asistencia apropiada;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen las gestiones encaminadas a resolver cuestiones de cumplimiento por medios compatibles con esos acuerdos y con el derecho internacional;

6. *Acoge con beneplácito* la función que han desempeñado y continúan desempeñando las Naciones Unidas en lo que respecta a mantener la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación y eliminar amenazas a la paz y la seguridad internacionales;

7. *Exhorta* a todos los Estados interesados a que adopten medidas concertadas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, para fomentar, por medios bilaterales y multilaterales, el cumplimiento por todos los Estados de sus respectivos acuerdos en materia de no proliferación, limitación de armamentos y desarme y de las demás obligaciones pactadas y para que los que incumplan esos acuerdos rindan cuentas de su incumplimiento de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todos los Estados que se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos respectivos a que tomen la decisión estratégica de volver a cumplirlos;

9. *Alienta* los esfuerzos de todos los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, en el marco de sus mandatos respectivos, por adoptar medidas, conformes a la Carta, para prevenir los graves perjuicios para la seguridad y la estabilidad internacionales que ocasiona el incumplimiento por los Estados de sus obligaciones existentes en materia de no proliferación, limitación de armamentos y desarme;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme”.

Proyecto de resolución V

Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 58/43, de 8 de diciembre de 2003, 59/87, de 3 de diciembre de 2004, 60/64, de 8 de diciembre de 2005, 61/81, de 6 de diciembre de 2006, 62/45, de 5 de diciembre de 2007, 63/45, de 2 de diciembre de 2008, 64/43, de 2 de diciembre de 2009, 65/47, de 8 de diciembre de 2010, 66/38, de 2 de diciembre de 2011, 67/61, de 3 de diciembre de 2012, 68/55, de 5 de diciembre de 2013, 69/46, de 2 de diciembre de 2014, 70/42, de 7 de diciembre de 2015, y 71/39, de 5 de diciembre de 2016, relativas a las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, relativa a la prevención de conflictos armados, en la que exhortó a los Estados Miembros a que arreglaran sus controversias por medios pacíficos, según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, mediante, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional,

Tomando en consideración la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados, con su acuerdo, y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación de, entre otros, terceras partes, organizaciones regionales o las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y observando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y han contribuido al progreso de las condiciones socioeconómicas de sus poblaciones,

Preocupada por que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, pueda contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;
2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;
3. *Reafirma* los medios relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993¹;
4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen esos medios mediante consultas y un diálogo sostenidos, procurando al mismo tiempo no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;
5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y desarme, en que sean partes;
6. *Pone de relieve* que las medidas de fomento de la confianza deberían tener por objetivo contribuir a afianzar la paz y la seguridad internacionales y ajustarse al principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos;
7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos y prevenir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;
8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II, secc. III.A.

Proyecto de resolución VI

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, 58/38, de 8 de diciembre de 2003, 59/89, de 3 de diciembre de 2004, 60/63, de 8 de diciembre de 2005, 61/80, de 6 de diciembre de 2006, 62/38, de 5 de diciembre de 2007, 63/43, de 2 de diciembre de 2008, 64/41, de 2 de diciembre de 2009, 65/45, de 8 de diciembre de 2010, 66/36, de 2 de diciembre de 2011, 67/57, de 3 de diciembre de 2012, 68/54, de 5 de diciembre de 2013, 69/45, de 2 de diciembre de 2014, 70/43, de 7 de diciembre de 2015, y 71/40, de 5 de diciembre de 2016, relativas al desarme regional,

Creyendo que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Haciendo notar que en su décimo período extraordinario de sesiones se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme surgidas en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme formuladas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;

¹ Resolución S-10/2.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II.

2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a concertar, siempre que sea posible, acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos destinados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales e impulsar medidas de desarme y de no proliferación nuclear en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme regional”.

Proyecto de resolución VII

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, 58/39, de 8 de diciembre de 2003, 59/88, de 3 de diciembre de 2004, 60/75, de 8 de diciembre de 2005, 61/82, de 6 de diciembre de 2006, 62/44, de 5 de diciembre de 2007, 63/44, de 2 de diciembre de 2008, 64/42, de 2 de diciembre de 2009, 65/46, de 8 de diciembre de 2010, 66/37, de 2 de diciembre de 2011, 67/62, de 3 de diciembre de 2012, 68/56, de 5 de diciembre de 2013, 69/47, de 2 de diciembre de 2014, 70/44, de 7 de diciembre de 2015, y 71/41, de 5 de diciembre de 2016,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que mantener un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial el comienzo de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región de Asia Meridional, y reconociendo, en este contexto, la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa¹, piedra angular de la seguridad europea,

Creyendo que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en pro de la seguridad regional,

Creyendo también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares lanzados por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales, y aguarda con interés que la Conferencia presente un informe sobre la cuestión;

¹ Véase [CD/1064](#).

3. *Solicita* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y que le presente un informe en su septuagésimo tercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

Proyecto de resolución VIII

Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [70/46](#), de 7 de diciembre de 2015, y [71/72](#), de 5 de diciembre de 2016,

Expresando grave preocupación ante la devastación ocasionada por el creciente uso de artefactos explosivos improvisados por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados¹, que ha afectado a un gran número de países del mundo y ha causado miles de víctimas, tanto civiles como militares, y, en ese sentido, destacando la necesidad de que todos los agentes cumplan el derecho internacional aplicable en todo momento,

Expresando profunda preocupación por el uso y los efectos indiscriminados de los artefactos explosivos improvisados y por la creciente repercusión humanitaria que tienen en la población civil de todo el mundo los atentados cometidos con ese tipo de artefactos, en particular mediante la comisión de actos terroristas, y haciendo notar la necesidad de adoptar un enfoque amplio para encarar este problema,

Expresando preocupación por el grave perjuicio que han ocasionado esos atentados con artefactos explosivos improvisados al personal de mantenimiento de la paz y los funcionarios de las Naciones Unidas y a los trabajadores humanitarios al poner en peligro su vida, aumentar el costo de sus actividades, limitar su libertad de circulación y reducir su capacidad para cumplir efectivamente sus mandatos,

Expresando preocupación también por las repercusiones negativas de esos atentados en el desarrollo socioeconómico, la infraestructura, la libertad de circulación y la seguridad y la estabilidad de los Estados y, por ende, subrayando la necesidad de resolver esta cuestión a fin de alcanzar los objetivos y metas pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², en particular la meta 16.1, que consiste en reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo,

Instando a los Estados Miembros a que se aseguren de que las medidas adoptadas o los medios empleados para aplicar la presente resolución cumplan el derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, y las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la participación plena y la igualdad de oportunidades de participación tanto de las mujeres como de los varones en las actividades encaminadas a contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados,

Reconociendo también que la amplia gama de materiales que pueden utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos los procedentes de la industria militar y civil, contribuyen a la naturaleza diversa y los métodos de despliegue de esos artefactos, lo cual exige a su vez un enfoque adecuado para la formulación de medidas para contrarrestarlos,

¹ Véanse la resolución [69/51](#), [A/CONF.192/BMS/2014/2](#), [A/71/187](#) y la resolución 2370 (2017) del Consejo de Seguridad.

² Resolución [70/1](#).

Observando que las consecuencias del uso de artefactos explosivos improvisados han de abordarse en el marco de una amplia gama de esferas normativas y que, debido a la magnitud de la naturaleza intersectorial de la cuestión, es esencial establecer un enfoque pangubernamental centrado en la capacidad de los Gobiernos para aunar con eficacia varias vertientes normativas con el fin de adoptar medidas de carácter general,

Subrayando el importante papel que pueden desempeñar los Estados creando conciencia en las entidades del sector privado y de otro tipo sobre la posibilidad de robo, desvío y uso indebido de sus productos para fabricar artefactos explosivos improvisados, con miras a facilitar que esas entidades desarrollen estrategias eficaces para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados³, incluso para prevenir los efectos adversos del desvío de materiales y las posibles pérdidas de ingresos y riesgos para la reputación, ya sea en colaboración con las autoridades gubernamentales o mediante procesos o actividades entre entidades,

Haciendo notar las iniciativas en curso emprendidas por la industria que procuran aumentar la supervisión y la rendición de cuentas de la industria en toda la cadena de suministro de componentes precursores y alentando a los Estados a que colaboren, según proceda, con agentes de la industria del sector privado para apoyar esas iniciativas,

Haciendo notar también la contribución de la buena gobernanza, la promoción de los derechos humanos, el estado de derecho, el respeto de los principios de la Carta y el crecimiento socioeconómico sostenido e inclusivo, por medios como las medidas y los mecanismos eficaces en favor de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, en cuanto elementos importantes para abordar a fondo la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, en particular en las situaciones posteriores a conflictos,

Destacando la necesidad primordial de impedir que los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados obtengan, manipulen, financien, almacenen, utilicen o intenten obtener explosivos de todo tipo, ya sean militares o civiles, así como otros materiales y componentes militares o civiles que puedan utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados, incluidos los detonadores, los cordones detonantes y los componentes químicos, así como de identificar las redes que apoyan a esos terroristas y delincuentes, y de evitar al mismo tiempo las restricciones indebidas al uso legítimo de esos materiales,

Recordando, en este contexto, las resoluciones sobre la prevención de la adquisición de armas por parte de terroristas, incluidos los componentes de artefactos explosivos improvisados, y su transferencia a y entre grupos terroristas, grupos asociados y otros grupos y delincuentes armados ilegales⁴,

Destacando la importancia de garantizar efectivamente la seguridad de las existencias de municiones convencionales a fin de mitigar el riesgo de que sean desviadas hacia usos ilícitos como materiales para artefactos explosivos improvisados,

Destacando también la importancia que reviste la participación de todos los Estados Miembros en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar la amenaza mundial que suponen los artefactos explosivos

³ Véanse los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

⁴ Véase la resolución 2370 (2017) del Consejo de Seguridad.

improvisados en manos de grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, teniendo en cuenta las capacidades nacionales,

Haciendo notar que, a nivel mundial, las organizaciones de muy diversos sectores cuentan con conocimientos especializados que pueden contribuir a crear un conjunto de medidas útiles para mitigar los efectos del uso de artefactos explosivos improvisados, y haciendo notar también el valor que tienen las iniciativas ponderadas y coordinadas de varios interesados, incluidas las organizaciones intergubernamentales y regionales y las asociaciones de distintos sectores, con miras a invertir de manera eficaz en la coordinación y el intercambio de información,

Haciendo notar también los debates sobre la cuestión de los artefactos explosivos improvisados que celebró el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁵, y sobre el anexo técnico al Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁶ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁷, y haciendo notar asimismo que, según la opinión de sus Estados partes, las minas antipersonal improvisadas también quedan comprendidas en el ámbito de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción⁸,

Haciendo notar además los esfuerzos multilaterales para contrarrestar los artefactos explosivos improvisados en el marco del Programa Global Shield, dirigido por la Organización Mundial de Aduanas con la asistencia de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de impedir el contrabando y el desvío ilícito de productos químicos precursores que podrían utilizarse para construir artefactos explosivos improvisados, la red de comunidades para la acción regionales y multilaterales establecida por los Estados contra los artefactos explosivos improvisados, la investigación sobre esos artefactos que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la labor emprendida por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas a fin de mitigar la amenaza que suponen esos artefactos para la población civil y para los funcionarios, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario de las Naciones Unidas, en particular sobre el terreno,

Tomando nota del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas⁹ y la Estrategia Global de las Naciones Unidas Contra el Terrorismo¹⁰ y los esfuerzos realizados con miras a reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados Miembros a implementar la Estrategia, en particular mediante el establecimiento de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo¹¹,

Reafirmando el derecho inmanente de los Estados Miembros de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta,

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2048, núm. 22495.

⁶ *Ibid.*, vol. 2399, núm. 22495.

⁷ *Ibid.*, vol. 1342, núm. 22495.

⁸ *Ibid.*, vol. 2056, núm. 35597.

⁹ *Ibid.*, vol. 2149, núm. 37517.

¹⁰ Resolución 60/288.

¹¹ Véase la resolución 71/291.

1. *Hace notar* el valor que sigue teniendo el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 70/46¹², en particular de las recomendaciones que figuran en él;

2. *Reconoce* que los enfoques existentes para la reglamentación multilateral del uso de armas, si bien son útiles, no abordan plenamente la cuestión de los artefactos explosivos improvisados y, por lo tanto, insta encarecidamente a los Estados a que elaboren y apliquen, cuando proceda, todas las medidas necesarias de ámbito nacional, incluso emprendiendo actividades de divulgación y la formación de alianzas con los agentes pertinentes, incluido el sector privado, para promover la concienciación, la vigilancia y las buenas prácticas entre sus ciudadanos, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia o almacenamiento de componentes y materiales precursores que pudieran utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados;

3. *Alienta enérgicamente* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren y adopten su propia política nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, que incluya la cooperación civil-militar, fortalezcan su capacidad en materia de contramedidas, impidan que su territorio se use con fines terroristas y combatan a los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados que utilicen artefactos explosivos improvisados, teniendo presentes las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional aplicable, y señala que la política podría incluir medidas de apoyo a los esfuerzos regionales e internacionales de prevención, protección, respuesta, recuperación y mitigación ante los atentados con artefactos explosivos improvisados y sus extensas consecuencias;

4. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que tienen la capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones e instituciones competentes que ayudan a los Estados afectados, a que presten apoyo para reducir los riesgos que suponen los artefactos explosivos improvisados de manera que se tengan en cuenta las diferentes necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres;

5. *Destaca* la necesidad de que los Estados adopten las medidas apropiadas para fortalecer la gestión de sus existencias nacionales de municiones a fin de prevenir el desvío de materiales para fabricar artefactos explosivos improvisados hacia mercados ilícitos o hacia grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, y alienta a que se apliquen las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones para gestionar de forma más segura y menos riesgosa las existencias de municiones, al tiempo que reconoce la importancia de desarrollar la capacidad a este respecto, mediante la asistencia tanto técnica como financiera, así como las contribuciones efectuadas por distintas entidades de las Naciones Unidas a tal fin¹³;

6. *Subraya* que a fin de abordar de manera efectiva la cuestión de los artefactos explosivos improvisados es esencial comprender la importancia de las medidas necesarias a nivel local y de las comunidades, mediante actividades que van desde la concienciación sobre la amenaza que suponen esos artefactos y sobre las posibles medidas de mitigación de esa amenaza, junto con los distribuidores y vendedores minoristas, hasta la reunión de información de inteligencia y el establecimiento de programas de desradicalización, y la necesidad de que los

¹² A/71/187.

¹³ La Asamblea General, en su resolución 66/42, acogió con beneplácito que se hubiesen ultimado las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones y se hubiese establecido el programa de gestión de los conocimientos “SaferGuard” para la gestión de existencias de municiones convencionales.

Gobiernos mantengan un contacto permanente con las autoridades y los grupos locales, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen las iniciativas y esfuerzos en ese sentido;

7. *Alienta* a los Estados a que mejoren, cuando proceda, la cooperación internacional y regional, incluido el intercambio de información sobre buenas prácticas, según corresponda y, cuando proceda, en cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de Aduanas, a fin de hacer frente al robo, el desvío, la pérdida y el empleo ilícito de materiales para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, velando al mismo tiempo por la seguridad de la información confidencial que se intercambie;

8. *Alienta también* a los Estados a que tomen medidas para contener la transferencia de conocimientos sobre los artefactos explosivos improvisados y su construcción y empleo por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, así como medidas para contener la adquisición ilícita de componentes a través de Internet;

9. *Alienta además* a los Estados a que tomen medidas, por ejemplo de concienciación y apoyo a la investigación, con el fin de contrarrestar la adquisición ilícita de componentes, explosivos y materiales para la construcción de artefactos explosivos improvisados, en particular a través de la “web oscura”¹⁴;

10. *Alienta* a los Estados a que participen, de conformidad con sus obligaciones y compromisos, en la labor que realiza en materia de artefactos explosivos improvisados el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁵ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁷, al tiempo que reconoce la función que cumplen las organizaciones internacionales en la prestación de apoyo técnico y la facilitación de información para estas deliberaciones;

11. *Alienta también* a los Estados a que participen, cuando proceda, en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos y a que consideren la posibilidad de apoyar el Programa Global Shield de la Organización Mundial de Aduanas y otras iniciativas multilaterales y regionales;

12. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y de otro tipo que posean los conocimientos técnicos pertinentes y estén en condiciones de hacerlo a que faciliten asistencia técnica, financiera y material a los Estados interesados que lo soliciten con el fin de fortalecer la capacidad de esos Estados para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, en particular asistencia para el desarrollo de buenas prácticas en materia de protección de los civiles ante los atentados con ese tipo de artefactos y la formulación de normas para garantizar la seguridad del personal que se ocupa de eliminar los artefactos explosivos improvisados, y a que presten la asistencia apropiada a las víctimas de esos atentados;

¹⁴ El contenido de la web oscura se encuentra en redes superpuestas que utilizan Internet, pero para acceder a ellas se necesitan programas, configuraciones o autorizaciones específicas, ya que los motores de búsqueda no las indizan.

13. *Alienta* a los Estados a que respondan a la necesidad que tienen en la actualidad las fuerzas de mantenimiento de la paz de desenvolverse en entornos con nuevos riesgos y en presencia de artefactos explosivos improvisados, incluso facilitando, en consulta con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, la formación, la capacidad, las aptitudes de gestión de la información y los conocimientos y tecnología adecuados que se requieren para combatir el uso de artefactos explosivos improvisados, y a que velen por que se asignen recursos financieros suficientes para cubrir esas necesidades, toma nota de las Directrices de Mitigación de la Amenaza de los Artefactos Explosivos Improvisados en el Contexto de las Misiones, elaboradas por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de la Secretaría¹⁵, y alienta a que las Directrices se implementen por completo en todas las operaciones de mantenimiento de la paz;

14. *Reconoce* que los artefactos explosivos improvisados se emplean cada vez más en actividades terroristas, toma nota de la labor de la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo con respecto a la prevención de la adquisición de armas por los terroristas y alienta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ocupándose de la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, según proceda y de conformidad con sus respectivos mandatos, y a que coordinen sus actividades con ese fin;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las relativas a impedir el uso por grupos terroristas de materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, y el acceso de esos grupos a esos materiales¹⁶;

16. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales competentes, incluidas las asociaciones internacionales del sector, a que sigan aprovechando las campañas en curso para sensibilizar e informar acerca de la acuciante amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados y a difundir medidas de mitigación de esa amenaza;

17. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes a que colaboren, según proceda, con entidades del sector privado en los debates e iniciativas para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, incluso sobre cuestiones como la responsabilidad en toda la cadena de suministro de componentes de uso doble, los procedimientos de rastreo, la mejora de la reglamentación de los precursores de explosivos, cuando sea posible y cuando proceda, el fortalecimiento de la seguridad en el transporte y almacenamiento de explosivos y precursores, así como la mejora de los procedimientos de verificación de antecedentes para el personal que tenga acceso a los explosivos o los precursores útiles para la fabricación de explosivos, evitando al mismo tiempo la imposición de restricciones indebidas al uso y el acceso legítimos a esos materiales;

18. *Hace notar* la investigación realizada al respecto por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que sigan respaldando la labor del Instituto en esta esfera¹⁷;

¹⁵ Se pueden consultar en www.un.org/disarmament/convarms/ied.

¹⁶ Véanse, entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), 2160 (2014), 2161 (2014), 2199 (2015), 2253 (2015), 2255 (2015) y 2370 (2017).

¹⁷ Véase www.unidir.org/programmes/conventional-weapons/examining-the-roles-responsibilities-and-potential-contributions-of-private-sector-industry-actors-in-stemming-the-flow-of-improvised-explosive-devices-and-related-materials.

19. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que intercambien voluntariamente información sobre el desvío de explosivos de tipo comercial y detonadores disponibles en el mercado para el comercio ilícito y las transferencias a grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, por conducto de los canales pertinentes, que incluyen el programa de INTERPOL contra el contrabando de productos químicos, el programa de INTERPOL de determinación y mitigación de los riesgos de los productos químicos y el Programa Global Shield de la Organización Mundial de Aduanas;

20. *Toma en consideración* las iniciativas existentes en los planos internacional, regional y nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados y alienta la participación de los Estados en un diálogo abierto e inclusivo sobre las medidas que puedan favorecer la armonización de las diversas iniciativas en curso;

21. *Insta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que aporten fondos a las diversas esferas de trabajo necesarias para abordar con eficacia la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, entre ellas la investigación, la remoción, la gestión de existencias de municiones, la prevención del extremismo violento que sea conducente al terrorismo, la concienciación, el desarrollo de capacidad, la gestión de información y la prestación de asistencia a las víctimas, por medio de los fondos fiduciarios y los arreglos existentes, incluidos los de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría y el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas, las iniciativas emprendidas en el marco de las convenciones pertinentes¹⁸ o por medio de programas regionales o nacionales;

22. *Acoge con beneplácito* que la Oficina de Asuntos de Desarme, en coordinación con otras entidades competentes, haya establecido un centro en línea que proporciona información imparcial y de fuentes autorizadas para hacer frente a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados de manera integral, y alienta a los Estados a que utilicen el centro para acceder a las iniciativas en curso y las políticas, documentos e instrumentos existentes que resulten útiles para contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados¹⁵;

23. *Toma nota* del proceso de elaboración de las Normas de las Naciones Unidas para la Eliminación de Artefactos Explosivos Improvisados, coordinado por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas en colaboración con los expertos técnicos nacionales, proceso que incluye el examen del lugar que les corresponde en las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas y en el marco más amplio de actividades relativas a las minas, teniendo presente la necesidad de evitar duplicaciones;

24. *Observa* que la versión actualizada de la Política de las Naciones Unidas sobre la Asistencia a las Víctimas en las Actividades relativas a las Minas pone de relieve la importancia de integrar las actividades de asistencia a las víctimas en los marcos nacionales e internacionales más amplios, así como la importancia de asegurar la sostenibilidad de los servicios y del apoyo a las víctimas, en particular las víctimas de los artefactos explosivos improvisados;

25. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, en consulta

¹⁸ Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción.

con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en la creación de un instrumento de autoevaluación voluntaria que ayude a los Estados a determinar por sí mismos las deficiencias y los problemas que plantean su normativa y su preparación a nivel nacional en relación con los artefactos explosivos improvisados;

26. *Reconoce* la importante contribución de la sociedad civil a la hora de abordar la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, incluso en lo que respecta a la remoción de dichos artefactos, la concienciación, la educación sobre los riesgos que suponen, la asistencia a las víctimas y la prevención del extremismo violento que sea conducente al terrorismo, en particular a nivel local y de las comunidades;

27. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que se reconozcan y se tengan en cuenta las iniciativas ya emprendidas, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, y se recaben las opiniones de los Estados Miembros;

28. *Alienta* a los Estados a que sigan celebrando consultas abiertas y oficiosas, cuando proceda, antes de su septuagésimo tercer período de sesiones, con el fin de examinar las cuestiones relativas a la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y fuera de él, con la información que proporcionen los Estados, las organizaciones regionales e internacionales, así como los expertos de organizaciones no gubernamentales, incluidos los interesados pertinentes del sector privado, sobre las iniciativas tendientes a prevenir, contrarrestar y mitigar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, lo cual podría contribuir a que la Asamblea mantuviera un panorama completo de las actividades mundiales en la materia;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados”.

Proyecto de resolución IX

Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución [70/50](#), de 7 de diciembre de 2015, aprobada en ocasión del septuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, que se crearon para preservar a las generaciones venideras de los sufrimientos indecibles causados por el flagelo de la guerra, y su resolución [71/55](#), de 5 de diciembre de 2016,

Recordando también que las Naciones Unidas surgieron en un momento en que la Segunda Guerra Mundial había dejado tras de sí una inmensa estela de muerte y destrucción, hace 72 años,

Recordando además los nobles principios de la Carta de las Naciones Unidas, que instan a la comunidad internacional a no escatimar esfuerzos individuales y colectivos para promover el imperativo ético de “un concepto más amplio de la libertad”, a fin de que todos los pueblos puedan gozar de libertad para vivir sin miseria, libertad para vivir sin temor y libertad para vivir en dignidad,

Convencida de que, habida cuenta de las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos asociados con la detonación de armas nucleares, los Estados Miembros han concebido desde hace tiempo el desarme nuclear y la no proliferación como imperativos éticos urgentes e interrelacionados para lograr los objetivos de la Carta, lo cual se refleja en la primera resolución, la resolución I (I), aprobada por la Asamblea General el 24 de enero de 1946, destinada a eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas y todas las demás armas de envergadura capaces de causar una destrucción en masa,

Reconociendo, en este contexto, los imperativos éticos enunciados en las disposiciones de sus resoluciones e informes y los de otras iniciativas internacionales conexas sobre las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos que plantea la detonación de armas nucleares, incluidas la declaración de que el uso de armas nucleares causaría sufrimientos indiscriminados y, como tal, es una violación de la Carta y las leyes de la humanidad y el derecho internacional¹, la condena de la guerra nuclear como contraria a la conciencia humana y como violación del derecho fundamental a la vida², la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que representa la existencia de las armas nucleares³, los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares⁴ y la inquietud expresada por el hecho de que prosigan los gastos para el desarrollo y mantenimiento de los arsenales nucleares⁵,

Reconociendo también el preámbulo y el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶ y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares⁷, en que la Corte declaró unánimemente que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

¹ Véase la resolución 1653 (XVI).

² Véase la resolución [38/75](#).

³ Véase la resolución [S-10/2](#).

⁴ Véase la resolución 50/70 M.

⁵ Véase [A/59/119](#).

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁷ [A/51/218](#), anexo.

Reconociendo además la Declaración del Milenio⁸, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Preocupada porque, pese al reconocimiento que desde hace tiempo ha otorgado a estos imperativos éticos, y en tanto que se han hecho grandes esfuerzos para abordar la no proliferación nuclear, han sido pocos los avances registrados en el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear que se necesitan para lograr y mantener el mundo libre de armas nucleares que exige la comunidad internacional,

Decepcionada por la continua falta de progresos hacia la celebración de negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear en la Conferencia de Desarme, a pesar de los esfuerzos incansables de los Estados Miembros en este sentido,

Observando con satisfacción la mayor conciencia, la renovada atención y el creciente impulso que han generado los Estados Miembros y la comunidad internacional desde 2010 en relación con las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos asociados con las armas nucleares, que sirven de fundamento a los imperativos éticos en favor del desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, junto con todas las iniciativas internacionales conexas,

Acogiendo con beneplácito la adopción, el 7 de julio de 2017, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares⁹, en el que se reconocen los imperativos éticos para el desarme nuclear,

Consciente de la validez absoluta de la diplomacia multilateral en relación con el desarme nuclear, y decidida a promover el multilateralismo como elemento fundamental de las negociaciones sobre desarme nuclear,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que reconozcan las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos que plantea la detonación de armas nucleares, ya sea por accidente o error de cálculo o intencionadamente;

2. *Reconoce* los imperativos éticos para el desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, que es un “bien público mundial de primer orden” que responde a intereses tanto nacionales como de seguridad colectiva;

3. *Declara* que:

a) La amenaza mundial que plantean las armas nucleares debe ser eliminada urgentemente;

b) Los debates, las decisiones y las medidas relativas a las armas nucleares deben centrarse en los efectos de estas armas en los seres humanos y el medio ambiente, y deben guiarse por el sufrimiento indescriptible y el daño inaceptable que causan;

c) Debe prestarse mayor atención a la repercusión de la detonación de armas nucleares para las mujeres y la importancia de que estas participen en los debates, las decisiones y las medidas relativas a las armas nucleares;

⁸ Resolución 55/2.

⁹ [A/CONF.229/2017/8](#).

d) Las armas nucleares socavan la seguridad colectiva, aumentan el riesgo de catástrofe nuclear, agravan la tensión internacional y hacen que los conflictos sean más peligrosos;

e) Los argumentos en favor del mantenimiento de las armas nucleares repercuten negativamente en la credibilidad del desarme nuclear y el régimen de no proliferación;

f) Los planes a largo plazo para la modernización de los arsenales de armas nucleares son contrarios a los compromisos y obligaciones relativos al desarme nuclear y generan la percepción de que esas armas se mantendrán con carácter indefinido;

g) En un mundo en que siguen sin atenderse las necesidades humanas básicas, los enormes recursos asignados a la modernización de los arsenales de armas nucleares podrían destinarse a satisfacer los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

h) Habida cuenta de las repercusiones humanitarias de las armas nucleares, es inconcebible que el empleo de esas armas, independientemente de la causa, sea compatible con las exigencias del derecho internacional humanitario o el derecho internacional, ni con las leyes de la moral o los dictados de la conciencia pública;

i) Dado su carácter indiscriminado y las posibilidades de aniquilamiento de la humanidad, las armas nucleares son inherentemente inmorales;

4. *Observa* que todos los Estados responsables tienen la obligación solemne de adoptar decisiones que permitan proteger a sus poblaciones y protegerse mutuamente de los estragos de la detonación de armas nucleares, y que la única manera de que los Estados lo hagan es eliminando totalmente esas armas;

5. *Destaca* que todos los Estados comparten la responsabilidad ética de actuar con urgencia y decisión, con el apoyo de todos los interesados pertinentes, para adoptar las medidas eficaces que sean necesarias, incluidas medidas jurídicamente vinculantes, con el fin de eliminar y prohibir todas las armas nucleares, habida cuenta de sus catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos conexos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares”.

Proyecto de resolución X

Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a una reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, 58/56, de 8 de diciembre de 2003, 59/77, de 3 de diciembre de 2004, 60/70, de 8 de diciembre de 2005, 61/78, de 6 de diciembre de 2006, 62/42, de 5 de diciembre de 2007, 63/46, de 2 de diciembre de 2008, 64/53, de 2 de diciembre de 2009, 65/56, de 8 de diciembre de 2010, 66/51, de 2 de diciembre de 2011, 67/60, de 3 de diciembre de 2012, 68/47, de 5 de diciembre de 2013, 69/48, de 2 de diciembre de 2014, 70/52, de 7 de diciembre de 2015, y 71/63, de 5 de diciembre de 2016, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, de 1972¹, y en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 1993², ya se establecieron regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y decidida a lograr una convención general sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Reconociendo la necesidad urgente de tomar medidas concretas y prácticas para lograr el establecimiento de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³, en que exhortó a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear, y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, la decisión relativa a la prórroga del Tratado y la resolución relativa al Oriente Medio, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

² *Ibid.*, vol. 1975, núm. 33757.

³ Resolución S-10/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵,

Destacando la importancia de las 13 medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear, hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, convenidas por los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶,

Reconociendo la importante labor realizada en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷ y reafirmando que su plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear impulsa la intensificación de la labor encaminada a iniciar negociaciones para concertar una convención sobre las armas nucleares,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada del 27 de abril al 22 de mayo de 2015, no haya llegado a un acuerdo sobre un documento final sustantivo,

Reafirmando que los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 continúan siendo válidos hasta que se logren todos sus objetivos, y pidiendo su cumplimiento pleno e inmediato, incluido el plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado en la Conferencia de Examen de 2010,

Reiterando la prioridad máxima que asignó al desarme nuclear en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸,

Observando el nuevo tratado sobre la reducción de las armas estratégicas concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para efectuar nuevas reducciones de sus armas nucleares estratégicas desplegadas y no desplegadas, y destacando que esas reducciones deben ser irreversibles, verificables y transparentes,

Observando también que algunos Estados poseedores de armas nucleares han declarado su intención de seguir adoptando medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares y que ya se han adoptado medidas para reducir el papel y el número de armas nucleares, e instando a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan adoptando medidas para avanzar en materia de desarme nuclear dentro de un plazo preestablecido,

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

⁶ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II)/Corr.1), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁷ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), NPT/CONF.2010/50 (Vol II) y NPT/CONF.2010/50 (Vol III)).

⁸ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Observando que en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General se ha expresado apoyo a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares, sin excepción ni discriminación, contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, y que en la Conferencia se han desplegado esfuerzos multilaterales para llegar a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole próximamente,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁹, y acogiendo con beneplácito la reafirmación unánime por todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando también el párrafo 176 del Documento Final de la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en la Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016, en que se pidió a la Conferencia de Desarme que acordara un programa de trabajo equilibrado y amplio mediante el establecimiento, entre otras cosas, de un comité especial sobre desarme nuclear lo antes posible y como cuestión de máxima prioridad y se subrayó la necesidad de iniciar las negociaciones en la Conferencia de Desarme, sin más demora, sobre una convención general sobre armas nucleares que estableciera, entre otras cosas, un programa gradual para la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Observando que la Conferencia de Desarme aprobó su programa de trabajo para el período de sesiones de 2009 el 29 de mayo de 2009¹⁰, tras años de estancamiento, y lamentando que, a pesar de las sustantivas consultas oficiosas del grupo de trabajo sobre el “camino a seguir” en relación con todos los temas del programa de la Conferencia de Desarme, como se establece en la decisión de la Conferencia de 17 de febrero de 2017¹¹, y de las intensas consultas celebradas por las Presidencias correspondientes de la Conferencia con miras a llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo¹², la Conferencia no pudiera llegar a un consenso sobre un programa de trabajo para el período de sesiones de 2017,

Acogiendo con beneplácito las propuestas presentadas por los Estados miembros de la Conferencia de Desarme integrantes del Grupo de los 21 en relación con el seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, de conformidad con su resolución 68/32, de 5 de diciembre de 2013, que figuran en varios documentos de la Conferencia¹³,

Reafirmando la importancia y la validez de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral en materia de desarme, y expresando la necesidad de que apruebe y ejecute un programa de trabajo equilibrado y completo basado en su agenda y que se ocupe, entre otras cosas, de cuatro cuestiones

⁹ A/51/218, anexo.

¹⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/64/27), párr. 18.

¹¹ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/72/27), párr. 15.

¹² Ibid., párr. 20.

¹³ Véanse CD/1999 y CD/2067.

fundamentales, de conformidad con el reglamento¹⁴, y tomando en consideración los intereses en materia de seguridad de todos los Estados,

Reafirmando también el mandato específico que confirió a la Comisión de Desarme en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁵, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Subrayando la importancia de que se aplique la decisión adoptada en su resolución 68/32, de convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto,

Recordando la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear celebrada el 26 de septiembre de 2013 y el firme apoyo al desarme nuclear que se expresó en ella,

Acogiendo con beneplácito que el 26 de septiembre se celebre el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, que está dedicado a la promoción de este objetivo, y que la Asamblea General declaró en su resolución 68/32 y acogió con beneplácito, posteriormente, en sus resoluciones 69/58, de 2 de diciembre de 2014, 70/34, de 7 de diciembre de 2015, y 71/71, de 5 de diciembre de 2016,

Tomando nota de la declaración de los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe con ocasión del Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, el 26 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México¹⁶,

Manifestando su profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de emplear armas nucleares,

Observando que las Conferencias Primera, Segunda y Tercera sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares se llevaron a cabo con éxito en Oslo los días 4 y 5 de marzo de 2013, en Nayarit (México) los días 13 y 14 de febrero de 2014 y en Viena los días 8 y 9 de diciembre de 2014, y observando también que 127 naciones han hecho suyo oficialmente el Compromiso Humanitario dado a conocer tras la Tercera Conferencia¹⁷,

Acogiendo con beneplácito que el 6 de mayo de 2014 los Estados poseedores de armas nucleares, a saber, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmaran en Nueva York el Protocolo del Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central,

Acogiendo con beneplácito también que la zona de América Latina y el Caribe fuera declarada zona de paz el 29 de enero de 2014 en la Segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, celebrada los días 28 y 29 de enero de 2014 en La Habana,

¹⁴ CD/8/Rev.9.

¹⁵ Resolución 55/2.

¹⁶ Véase A/C.1/72/2.

¹⁷ Véase CD/2039.

*Acogiendo con beneplácito además la aprobación con éxito, el 7 de julio de 2017, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares*¹⁸,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas efectivas de desarme para lograr la eliminación total de todas las armas nucleares lo antes posible;

2. *Reafirma* que el desarme y la no proliferación nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo, incluida la encaminada a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida efectiva para limitar la mayor propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

4. *Alienta* a los Estados partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental¹⁹ y a los Estados poseedores de armas nucleares a que intensifiquen los esfuerzos en curso para resolver todas las cuestiones pendientes, de conformidad con los objetivos y principios del Tratado, en relación con la firma y ratificación del Protocolo del Tratado;

5. *Reconoce* que es verdaderamente necesario reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse alguna vez y facilitar el proceso de su eliminación total;

6. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término de inmediato al perfeccionamiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de cabezas nucleares y sus sistemas vectores;

7. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares, destacando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación;

8. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

9. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

¹⁸ [A/CONF.229/2017/8](#).

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

10. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que entablen en su debido momento negociaciones plurilaterales sobre nuevas reducciones sustanciales de sus armas nucleares, de manera irreversible, verificable y transparente, como medida efectiva de desarme nuclear;

11. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad al proceso de desarme nuclear;

12. *Subraya también* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado⁶, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares²⁰;

13. *Pide* que se ejecuten plena y efectivamente las 13 medidas prácticas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000⁶;

14. *Pide también* que se ejecute plenamente el plan de acción establecido en las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento del Documento Final de la Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 2010, en particular el plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear⁷;

15. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que efectúen nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, incluso sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

16. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme, en el contexto de un programa de trabajo convenido, integral y equilibrado, sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial²¹ y del mandato que en él figura;

17. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que comience lo antes posible su labor sustantiva en su período de sesiones de 2018, sobre la base de un programa de trabajo amplio y equilibrado que tenga en cuenta todas las prioridades reales y existentes en la esfera del desarme y el control de armamentos, incluido el comienzo inmediato de las negociaciones sobre una convención amplia sobre las armas nucleares;

18. *Pide* que se concluya un instrumento jurídico internacional sobre garantías de seguridad incondicionales para los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia;

19. *Pide también* la pronta entrada en vigor, la universalización y el estricto cumplimiento del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸,

²⁰ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I ((NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II)/Corr.1), primera parte, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

²¹ CD/1299.

como contribución al desarme nuclear, al tiempo que acoge con beneplácito la reciente ratificación del Tratado por Myanmar y Swazilandia el 21 de septiembre de 2016;

20. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y como prioridad máxima, un comité especial sobre el desarme nuclear en 2018 e inicie negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

21. *Pide* que se convoque, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme nuclear”.

Proyecto de resolución XI

Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1 (I), de 24 de enero de 1946, [70/51](#), de 7 de diciembre de 2015, y [71/54](#), de 5 de diciembre de 2016,

Reiterando su profunda preocupación por el peligro que suponen para la humanidad las armas nucleares, factor en que se deberían sustentar todas las deliberaciones, decisiones y medidas relacionadas con el desarme y la no proliferación nucleares,

Recordando la honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares manifestada en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como la determinación expresada de promover un mundo más seguro para todos y de lograr la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares¹,

Observando con satisfacción la atención renovada a las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos relacionados con las armas nucleares generada por la comunidad internacional desde 2010 y la creciente conciencia de que estas preocupaciones deben sustentar la necesidad del desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, y observando con satisfacción también la prominencia otorgada al impacto humanitario de las armas nucleares en los foros multilaterales de desarme,

Recordando las deliberaciones celebradas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, acogidas por Noruega los días 4 y 5 de marzo de 2013, por México los días 13 y 14 de febrero de 2014, y por Austria los días 8 y 9 de diciembre de 2014, con el fin de contribuir a que se entendieran y conocieran mejor las catastróficas consecuencias de la detonación de armas nucleares, que refuerzan aún más la urgencia del desarme nuclear,

Poniendo de relieve las pruebas concluyentes, incluidas aquellas presentadas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, en que se han descrito en detalle las catastróficas consecuencias que se derivarían de la detonación de un arma nuclear, que irían mucho más allá de las fronteras nacionales y también pondrían en peligro la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la falta de capacidad de los Estados y las organizaciones internacionales para hacer frente a las consecuencias, y el riesgo de que ocurra una detonación debido a un accidente, un fallo del sistema o un error humano,

Observando las conclusiones de las investigaciones presentadas en la Conferencia de Viena sobre los efectos extremadamente desproporcionados y relacionados con el género que tiene la exposición a radiaciones ionizantes en las mujeres y las niñas,

Recordando la celebración, el 26 de septiembre de 2013, de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear y su resolución [70/34](#), de 7 de diciembre de 2015, relativa al seguimiento de esa reunión y las decisiones que

¹ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I ([NPT/CONF.2010/50 \(Vol. I\)](#)), primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

figuran en ella, y tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de esa resolución²,

Acogiendo con beneplácito la celebración y promoción del 26 de septiembre como Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación, el 7 de julio de 2017, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, negociado por la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación, de conformidad con la resolución [71/258](#), de 23 de diciembre de 2016³,

Subrayando la importancia de la educación sobre el desarme y la no proliferación nucleares,

Reafirmando que la transparencia, la verificabilidad y la irreversibilidad son principios cardinales del desarme y la no proliferación nucleares, que son procesos que se refuerzan mutuamente,

Recordando las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴, que constituyeron la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado, los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000⁵ y 2010⁶ encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y, en particular, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de aplicar los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado,

Reconociendo que sigue siendo de importancia fundamental que entre en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸ para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarme y la no proliferación nucleares,

Recordando que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías negativas de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, en espera de la eliminación total de las armas nucleares,

² [A/71/131](#).

³ [A/CONF.229/2017/8](#).

⁴ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

⁵ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III ([NPT/CONF.2000/28 \(Parts I and II\)](#) y [NPT/CONF.2000/28 \(Parts I and II\)/Corr.1](#), [NPT/CONF.2000/28 \(Part III\)](#) y [NPT/CONF.2000/28 \(Part IV\)](#)).

⁶ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III ([NPT/CONF.2010/50 \(Vol. I\)](#), [NPT/CONF.2010/50 \(Vol. II\)](#) y [NPT/CONF.2010/50 \(Vol. III\)](#)).

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁸ Véanse la resolución [50/245](#) y [A/50/1027](#).

Reafirmando la convicción de que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, la creación y el mantenimiento de zonas libres de armas nucleares promueven la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalecen el régimen de no proliferación nuclear y contribuyen a la consecución de los objetivos de desarme nuclear, y acogiendo con beneplácito las Conferencias de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia,

Instando a los Estados a que sigan haciendo avances concretos en el fortalecimiento de todas las zonas libres de armas nucleares existentes, entre otras cosas, mediante la ratificación de los tratados en vigor y los protocolos pertinentes y la retirada o la revisión de aquellas reservas o declaraciones interpretativas que contradigan el objeto y el fin de los tratados que establecen dichas zonas,

Recordando que en la Conferencia de Examen de 2010 se alentó la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, reafirmando la expectativa de que ello dé lugar a iniciativas internacionales concertadas para establecer zonas libres de armas nucleares donde no existan, especialmente en el Oriente Medio, en ese contexto, observando con profunda decepción el incumplimiento del acuerdo alcanzado en la Conferencia de Examen de 2010 respecto de una serie de medidas prácticas conducentes a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y decepcionada porque no se haya podido alcanzar un acuerdo sobre esta cuestión en la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

Profundamente decepcionada por la continua falta de progresos hacia el desarme nuclear multilateral en la Conferencia de Desarme, que durante los últimos 21 años no ha logrado convenir y aplicar un programa de trabajo, y decepcionada porque la Comisión de Desarme no ha producido resultados sustantivos en el desarme nuclear desde 1999,

Lamentando profundamente la falta de algún resultado sustantivo de la Conferencia de Examen de 2015,

Decepcionada por el hecho de que la Conferencia de Examen de 2015 desaprovechó una oportunidad para fortalecer el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, acelerar los progresos hacia su plena aplicación y su universalidad y vigilar el cumplimiento de los compromisos contraídos y las medidas acordadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010, y profundamente preocupada por los efectos de este fracaso en el Tratado y en el equilibrio entre sus tres pilares,

Acogiendo con beneplácito los debates que tuvieron lugar durante el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que se celebró en Viena del 2 al 12 de mayo de 2017,

Alentando los esfuerzos que se están realizando para la plena aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas, y poniendo de relieve nuevamente que la Conferencia de Examen de 2010 alentó a ambos Estados a que prosiguieran las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares,

Subrayando la importancia del multilateralismo en relación con el desarme nuclear, sin dejar por ello de reconocer el valor de las iniciativas unilaterales, bilaterales y regionales y la importancia de cumplir lo dispuesto en estas iniciativas,

1. *Reitera* que todos y cada uno de los artículos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷ son vinculantes para los Estados partes en todo momento y circunstancia y que todos los Estados partes deben rendir cuentas plenamente del estricto cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, y exhorta a todos los Estados partes a que cumplan plenamente todas las decisiones y resoluciones y todos los compromisos resultantes de las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010;

2. *Reitera también* la honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares expresada en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las relativas al derecho internacional humanitario¹;

3. *Reconoce* las pruebas presentadas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares y exhorta a los Estados Miembros a que, en sus decisiones y sus medidas pertinentes, den la debida importancia a los imperativos humanitarios que sustentan la necesidad del desarme nuclear y a la urgencia de lograr este objetivo;

4. *Recuerda* que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁹ se reafirmó la validez continuada de las medidas prácticas convenidas, incluida la reafirmación expresa de los Estados poseedores de armas nucleares de su compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI del Tratado, recuerda el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten todas las medidas necesarias para acelerar el cumplimiento de sus compromisos;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan el compromiso que asumieron de realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

6. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que reduzcan la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares de manera verificable y transparente con miras a lograr que no haya armas nucleares en estado de gran alerta;

7. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que reduzcan de manera concreta el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad, a la espera de su eliminación total;

8. *Alienta* a todos los Estados que forman parte de alianzas regionales que incluyan a Estados poseedores de armas nucleares a que disminuyan el papel de las armas nucleares en sus doctrinas de seguridad colectiva, a la espera de su eliminación total;

⁹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)/Corr.1), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

9. *Subraya* que los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares reconocieron el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que los Estados poseedores de armas nucleares limitaran el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y pusieran fin al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares avanzadas, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas al respecto;

10. *Alienta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas adicionales, de conformidad con las obligaciones y compromisos anteriores en materia de desarme nuclear, a fin de asegurar la remoción irreversible de todo el material fisible que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y exhorta a todos los Estados a que apoyen, en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, el establecimiento de capacidades adecuadas para verificar el desarme nuclear y mecanismos de verificación jurídicamente vinculantes, de manera que ese material quede permanentemente al margen de los programas militares de manera verificable;

11. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que trabajen en pro de la aplicación íntegra de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴, que está intrínsecamente vinculada con la prórroga indefinida del Tratado, y expresa su decepción y profunda preocupación por la falta de resultados sustantivos de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en particular sobre el proceso para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa, previsto en la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, que sigue siendo válida hasta que se aplique totalmente;

12. *Insta* a los copatrocinadores de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio a que presenten propuestas y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa, previsto en la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio;

13. *Destaca* el papel fundamental del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, y aguarda con interés el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que se celebrará en Ginebra del 23 de abril al 4 de mayo de 2018;

14. *Exhorta* a todos los Estados partes a que no escatimen esfuerzos para lograr la universalidad del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y, a ese respecto, insta a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al Tratado rápida e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y a que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

15. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla los compromisos contraídos en las Conversaciones Sextipartitas, incluidos los que figuran en la declaración conjunta de septiembre de 2005, abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes, vuelva cuanto antes a cumplir el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y se someta a su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁰, con miras a

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1677, núm. 28986.

lograr la desnuclearización de la península de Corea de forma pacífica, y reafirma su decidido apoyo a las Conversaciones Sextipartitas;

16. *Insta* a todos los Estados a que trabajen juntos para superar los obstáculos existentes en el mecanismo de desarme internacional que dificultan la labor para promover la causa del desarme nuclear en un contexto multilateral, e insta a la Conferencia de Desarme a que emprenda de nuevo sin demora labores sustantivas que hagan avanzar el programa de desarme nuclear, en particular por medio de negociaciones multilaterales;

17. *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que cumplan plenamente sin demora las obligaciones y compromisos que les incumben en virtud del Tratado y aquellos convenidos en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010;

18. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan sus obligaciones y compromisos de desarme nuclear, tanto cualitativos como cuantitativos, de tal manera que los Estados partes puedan hacer un seguimiento periódico de los progresos, incluso mediante la adopción de un formato uniforme y detallado para presentar la información, aumentando con ello la confianza no solo entre los Estados poseedores de armas nucleares sino también entre los Estados poseedores y los no poseedores de armas nucleares y contribuyendo al desarme nuclear;

19. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que incluyan en los informes que presentarán a lo largo de todo el ciclo de examen de 2020 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares información concreta y detallada sobre el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de desarme nuclear;

20. *Alienta* a los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que examinen opciones, incluidos instrumentos tales como un conjunto de puntos de referencia o criterios similares, para mejorar la mensurabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de desarme nuclear, a fin de asegurar y facilitar la evaluación objetiva de los progresos¹¹;

21. *Insta* a los Estados Miembros a que mantengan negociaciones multilaterales sin dilación y de buena fe sobre la adopción de medidas eficaces para el logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, en consonancia con el espíritu y el propósito de la resolución 1 (I) de la Asamblea General y del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

22. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando los esfuerzos para determinar, elaborar, negociar y poner en práctica en mayor medida medidas jurídicamente vinculantes eficaces para lograr el desarme nuclear, y acoge con beneplácito en este sentido la aprobación, el 7 de julio de 2017, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares³;

23. *Recomienda* que se adopten medidas para aumentar la conciencia de la sociedad civil acerca de los riesgos y los efectos catastróficos de cualquier detonación nuclear, entre otras cosas mediante la educación para el desarme;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

¹¹ Véase [NPT/CONF.2020/PC.I/WP.13](#).

Proyecto de resolución XII

Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución [71/52](#), de 5 de diciembre de 2016, relativa a la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida,

Profundamente preocupada por el gran número de víctimas mortales y los ingentes sufrimientos causados, especialmente entre los niños, por la proliferación y el uso ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras,

Preocupada por el negativo efecto que la proliferación y el uso ilícitos de esas armas siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión sahelosahariana para erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una Posición Africana Común sobre la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Ligeras, aprobada en Bamako el 1 de diciembre de 2000¹,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”², en el que el Secretario General puso de relieve que los Estados deben esforzarse por igual para eliminar la amenaza de las armas pequeñas y las armas ligeras y para eliminar el peligro que representan las armas de destrucción en masa,

Recordando también el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, aprobado el 8 de diciembre de 2005³,

Recordando además el apoyo manifestado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 a la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos⁴,

Recordando la aprobación, el 14 de junio de 2006 en Abuya, durante la 30ª cumbre ordinaria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de la Convención sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, Sus Municiones y Otros Materiales Conexos, que sustituye a la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África Occidental,

Recordando también la entrada en vigor de la Convención el 29 de septiembre de 2009,

Recordando además la decisión adoptada por la Comunidad Económica de establecer la Dependencia de Armas Pequeñas, responsable de explicar y promover políticas apropiadas y elaborar y aplicar programas, así como el establecimiento del Programa de la Comunidad Económica sobre las Armas Pequeñas, que se puso en marcha el 6 de junio de 2006 en Bamako y sustituye al Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo,

¹ [A/CONF.192/PC/23](#), anexo.

² [A/59/2005](#).

³ Véanse la decisión 60/519 y el documento [A/60/88](#) y [A/60/88/Corr.2](#), anexo.

⁴ Resolución [60/1](#), párr. 94.

Tomando nota del último informe del Secretario General sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida⁵,

Recordando, a ese respecto, la decisión de la Unión Europea de prestar un apoyo considerable a la Comunidad Económica en su lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil, mediante sus actividades de sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando el informe de la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 6 al 10 de junio de 2016⁶,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el alcance del Tratado sobre el Comercio de Armas⁷, al igual que la inclusión de la asistencia internacional en sus disposiciones,

1. *Encomia* a las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y de otra índole por la asistencia que prestan a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

2. *Alienta* al Secretario General a que siga esforzándose por aplicar su resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas encaminadas a detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, Sus Municiones y Otros Materiales Conexos;

4. *Alienta* a los países de la subregión sahelosahariana a facilitar el funcionamiento efectivo de las comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a prestar su apoyo en la medida de lo posible;

5. *Alienta* a las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil a colaborar en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y a ejecutar el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos⁸;

6. *Alienta* a los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a cooperar en apoyo de los programas y proyectos de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de su recogida;

⁵ A/72/122.

⁶ A/CONF.192/BMS/2016/2.

⁷ Véase la resolución 67/234 B.

⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y A/CONF.192/15/Corr.1), cap. IV, párr. 24.

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero a fin de fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar medidas que contribuyan a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a seguir prestando asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

9. *Solicita* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

Proyecto de resolución XIII

Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que el empleo de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para conjurar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que, hasta que dejen de existir las armas nucleares, es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no intencionada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para levantar el estado de alerta de esas armas y desapuntarlas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones conducentes a la eliminación de las armas nucleares,

Teniendo presente que la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones para seguir reduciendo y eliminar las armas nucleares,

Reiterando la prioridad máxima que ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General¹ y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares² en el sentido de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar esas armas, en particular las nucleares, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/218, anexo.

³ Resolución 55/2.

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y que, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no intencionada, incluso levantando el estado de alerta de las armas nucleares y desapuntándolas;
2. *Solicita* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que adopten medidas a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1;
3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;
4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 5 de su resolución [71/37](#), de 5 de diciembre de 2016⁴;
5. *Solicita* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁵, y que siga alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio³, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que la informe sobre el particular en su septuagésimo tercer período de sesiones;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

⁴ [A/72/321](#).

⁵ [A/56/400](#), párr. 3.

Proyecto de resolución XIV

Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 71/38, de 5 de diciembre de 2016,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de combatir el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculación entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas puedan tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Conocedora de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, relativa a la no proliferación de armas de destrucción en masa,

Tomando nota de la resolución 2325 (2016) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 2016, relativa a la no proliferación de armas de destrucción en masa,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación, por consenso, de las enmiendas para fortalecer la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares² por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el 8 de julio de 2005, y su entrada en vigor, el 8 de mayo de 2016,

Observando el apoyo a las medidas destinadas a evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa expresado en el Documento Final de la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la probabilidad de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ello, y que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han puesto en marcha de manera conjunta la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear,

Observando además la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear los días 12 y 13 de abril de 2010 en Washington D.C., los días 26 y 27 de marzo de 2012 en Seúl, los días 24 y 25 de marzo de 2014 en La Haya, y los días 31 de marzo y 1 de abril de 2016 en Washington D.C.,

Observando la celebración de la reunión de alto nivel sobre la lucha contra el terrorismo nuclear, centrada en el fortalecimiento del marco jurídico, en Nueva York, el 28 de septiembre de 2012,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

² *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa realizado por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme³,

Tomando nota de que el Organismo Internacional de Energía Atómica celebró la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Compromisos y Medidas en Viena en diciembre de 2016, y la Primera Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las Actividades a Escala Mundial en Viena en julio de 2013, así como de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su 61ª reunión ordinaria,

Tomando nota también del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 8 de septiembre de 2003, y de las Orientaciones sobre la Gestión de las Fuentes Radiactivas en Desuso, complementarias al Código, aprobadas por la Junta de Gobernadores del Organismo el 11 de septiembre de 2017,

Tomando nota además del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado el 16 de septiembre de 2005 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General⁴, y de la aprobación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁵ el 8 de septiembre de 2006,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 71/38⁶,

Teniendo presente que es necesario hacer frente con urgencia a esta amenaza para la humanidad, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que urge progresar en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales para impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros a fin de que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹ y de ratificarlo sin demora, y alienta a los Estados partes en el Convenio a revisar su aplicación;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que corresponda para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

5. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales respecto de las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de

³ Véase [A/59/361](#).

⁴ Resolución 60/1.

⁵ Resolución 60/288.

⁶ [A/72/344](#).

armas de destrucción en masa y que pida las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes, incluso nacionales, para hacer frente a la amenaza mundial que representa la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, y que la informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

Proyecto de resolución XV

Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al tema de las armas químicas, en particular la resolución 71/69, de 5 de diciembre de 2016,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Reafirmando su firme apoyo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹ y a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el 20º aniversario de la entrada en vigor de la Convención y su profundo agradecimiento a la Organización, que fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz de 2013 por sus grandes esfuerzos para eliminar las armas químicas,

Poniendo de relieve nuevamente su apoyo inequívoco a la decisión del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de continuar la misión para determinar las circunstancias relacionadas con las denuncias de empleo de armas químicas, incluidas sustancias químicas tóxicas, con fines hostiles en la República Árabe Siria, destacando al mismo tiempo que la seguridad del personal de la misión sigue siendo la máxima prioridad, y recordando que, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, y 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, continúa la labor del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, que se estableció para identificar en la mayor medida de lo posible a las personas, entidades, grupos o Gobiernos que hubieran empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria o que hubieran organizado o patrocinado su empleo o participado en él de cualquier otro modo, cuando la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas determinara que un incidente concreto en la República Árabe Siria hubiera o pudiera haber entrañado el empleo de sustancias químicas como arma,

Reafirmando la importancia del resultado del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 8 al 19 de abril de 2013 (Tercera Conferencia de Examen), incluido su informe final aprobado por consenso, en que la Conferencia trató todos los aspectos de la Convención y formuló importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Tercera Conferencia de Examen acogió complacida el carácter único de la Convención como acuerdo multilateral que prohibía toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera verificable y no discriminatoria y bajo un control internacional estricto y eficaz y observó con satisfacción que la Convención seguía siendo un éxito notable y un ejemplo de multilateralismo eficaz,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

Convencida de que la Convención, 20 años después de su entrada en vigor, ha reforzado su función como norma internacional contra las armas químicas, y que constituye una contribución importante a:

- a) La paz y la seguridad internacionales,
- b) La eliminación de las armas químicas y la prevención de su reaparición,
- c) El objetivo último del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,
- d) La exclusión completa, para bien de toda la humanidad, de la posibilidad de que se empleen armas químicas,
- e) La promoción de la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas entre los Estados partes, con fines pacíficos y para estimular el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

1. *Reafirma su condena, en los términos más enérgicos posibles*, del empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia, es inaceptable y viola y violaría el derecho internacional y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

2. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el empleo de armas químicas notificado por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas en:

a) Sus informes de 24 de agosto de 2016² y 21 de octubre de 2016³, en que se llegó a la conclusión de que se contaba con información suficiente para determinar que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias fueron las responsables de los ataques perpetrados en Talmenes (República Árabe Siria) el 21 de abril de 2014, en Sarmin (República Árabe Siria) el 16 de marzo de 2015 y en Qmenas (República Árabe Siria) también el 16 de marzo de 2015, en los que se liberaron sustancias tóxicas, y que el llamado “Estado Islámico en el Iraq y el Levante” utilizó mostaza de azufre en Marea (República Árabe Siria) el 21 de agosto de 2015; y

b) Su informe de 26 de octubre de 2017⁴, en que se llegó a la conclusión de que se contaba con información suficiente para tener la seguridad de que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante había usado mostaza de azufre en Um Housh (República Árabe Siria) los días 15 y 16 de septiembre de 2016 y que la República Árabe Siria había empleado sarín en Jan Shaijun el 4 de abril de 2017;

y exige que sus autores desistan inmediatamente de volver a emplear armas químicas;

3. *Reitera* la profunda preocupación expresada por el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su decisión EC-84/DEC.8, de 9 de marzo de 2017, porque, según declaraciones del Gobierno de Malasia, se había utilizado un arma química —el agente neurotóxico VX de la Lista 1— en un incidente mortal el 13 de febrero de 2017 en la terminal 2 del aeropuerto internacional de Kuala Lumpur;

² Véase [S/2016/738/Rev.1](#).

³ Véase [S/2016/888](#).

⁴ Véase [S/2017/904](#).

4. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹ es fundamental para lograr su objeto y su propósito y reforzar la seguridad de los Estados partes, así como para la paz y la seguridad internacionales, subraya el hecho de que los objetivos de la Convención no se cumplirán plenamente mientras siga habiendo un solo Estado que no sea parte en ella y que pudiera poseer o adquirir esas armas, y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen sin demora a ser partes en la Convención;

5. *Subraya* el hecho de que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de todos los artículos de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición y el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y la protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

6. *Observa* los efectos del progreso científico y tecnológico en la aplicación efectiva de la Convención y la importancia de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y sus órganos normativos tengan debidamente en cuenta tales novedades;

7. *Reafirma* que la obligación de los Estados partes de completar la destrucción de los arsenales de armas químicas y la destrucción o conversión de las instalaciones de producción de armas químicas de conformidad con las disposiciones de la Convención y el Anexo sobre la aplicación y la verificación (Anexo sobre verificación), sujetas a la verificación de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, es esencial para el cumplimiento del objeto y el propósito de la Convención;

8. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances hacia ese fin;

9. *Recuerda* que en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas se expresó preocupación ante la afirmación hecha por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su informe al Consejo Ejecutivo de esa organización en su 68º período de sesiones, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la decisión C-16/DEC.11, de 1 de diciembre de 2011, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes en su 16º período de sesiones, de que tres Estados partes poseedores, a saber, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Libia, no habían podido cumplir plenamente con el plazo final prorrogado del 29 de abril de 2012 para la destrucción de sus arsenales de armas químicas, y expresó también su determinación en cuanto a que la destrucción de todas las categorías de armas químicas concluyera en el plazo más breve posible, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención y en el Anexo sobre verificación, y aplicando plenamente las decisiones que al respecto se han adoptado;

10. *Acoge con beneplácito* que el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas confirmara, en su informe de 5 de octubre de 2017⁵, sobre la base de la información recibida de la Federación de Rusia y de información independiente recibida de los inspectores de la Organización, que se

⁵ EC-86/DG.31.

había completado la destrucción total de las armas químicas declaradas por la Federación de Rusia;

11. *Acoge con beneplácito también* los progresos que se están haciendo con respecto a la destrucción de las armas químicas restantes de la categoría 2 en Libia fuera del territorio del país, de conformidad con las decisiones correspondientes del Consejo Ejecutivo;

12. *Observa con preocupación* que, junto con la amenaza de la posible producción, adquisición y empleo de armas químicas por los Estados, la comunidad internacional también se enfrenta al peligro de la producción, la adquisición y el empleo de armas químicas por agentes no estatales, incluidos los terroristas, preocupaciones que han puesto de relieve la necesidad de lograr la adhesión universal a la Convención, así como el alto grado de preparación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y destaca que la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y la protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

13. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

14. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

15. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que la Secretaría Técnica, como notificó el Director General en su informe de 4 de octubre de 2017⁶, no esté en condiciones de subsanar todas las lagunas, incongruencias y discrepancias detectadas en la declaración de la República Árabe Siria y, por lo tanto, no pueda verificar plenamente que la República Árabe Siria haya presentado una declaración que pueda considerarse exacta e íntegra con arreglo a la Convención o la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo, y recalca la importancia de esa verificación completa;

16. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir plena y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Convención;

17. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII de la Convención, encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a que lo hagan sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

18. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia, acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas, apoya que tanto los Estados partes como la Secretaría Técnica sigan trabajando con el fin de promover un alto nivel de preparación para responder a las amenazas de empleo de armas

⁶ EC-86/DG.30.

químicas, como se indica en el artículo X, y acoge con beneplácito la efectividad y eficiencia logradas prestando mayor atención al uso pleno de la capacidad y los conocimientos especializados regionales y subregionales, incluso aprovechando los centros de capacitación establecidos;

19. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo destinado a la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención;

20. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del artículo XI de la Convención relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, recuerda que el cumplimiento pleno, efectivo y no discriminatorio de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

21. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con el fin de lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la plena aplicación de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

22. *Destaca* la importancia de la labor preparatoria relativa al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas;

23. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y dicha organización⁷, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2160, núm. 1240.

Proyecto de resolución XVI

El Tratado sobre el Comercio de Armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/89, de 6 de diciembre de 2006, 63/240, de 24 de diciembre de 2008, 64/48, de 2 de diciembre de 2009, 67/234 A, de 24 de diciembre de 2012, 67/234 B, de 2 de abril de 2013, 68/31, de 5 de diciembre de 2013, 69/49, de 2 de diciembre de 2014, 70/58, de 7 de diciembre de 2015, 71/50, de 5 de diciembre de 2016, y su decisión 66/518, de 2 de diciembre de 2011,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales,

Reconociendo además los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, así como el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas³,

Destacando los vínculos y sinergias que existen entre el Tratado sobre el Comercio de Armas⁴ y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵, incluido el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y la meta 16.4, que tiene por objeto reducir significativamente las corrientes de armas ilícitas para 2030,

Reconociendo la importante función de concienciación que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y la industria en los esfuerzos para prevenir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales y evitar su desvío, y en el apoyo a la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General del Tratado el 2 de abril de 2013 y su entrada en vigor el 24 de diciembre de 2014, y observando que el Tratado sigue abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y A/CONF.192/15/Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

³ Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y A/60/88/Corr.2, anexo.

⁴ Véase la resolución 67/234 B.

⁵ Resolución 70/1.

Acogiendo con beneplácito además las últimas ratificaciones del Tratado, teniendo en cuenta que la universalización del Tratado es fundamental para lograr su objetivo y propósito,

Observando los esfuerzos realizados por los Estados partes en el Tratado para seguir buscando formas de mejorar su aplicación nacional a través del grupo de trabajo sobre la aplicación y el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas,

1. *Acoge con beneplácito* las decisiones adoptadas por la Tercera Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2017, y observa que la Cuarta Conferencia de los Estados Partes se celebrará en el Japón del 20 al 24 de agosto de 2018, a la espera de confirmación definitiva por el Japón;

2. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento de los grupos de trabajo permanentes sobre la aplicación, la transparencia y la presentación de informes, y la universalización, cuya creación se decidió en la Tercera Conferencia de los Estados partes como medida importante para promover el objetivo y el propósito del Tratado sobre el Comercio de Armas⁴;

3. *Reconoce* que la consolidación de la estructura institucional del Tratado ofrece un marco para apoyar la continuación de la labor relacionada con él, en particular con su aplicación efectiva y, al respecto, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan de manera pronta y oportuna a las obligaciones financieras contraídas en virtud del Tratado;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, acepten o aprueben el Tratado o se adhieran a él, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, a fin de lograr su universalización;

5. *Exhorta* a aquellos Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia, incluida asistencia jurídica o legislativa, asistencia para la creación de capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera, a los Estados que la soliciten, a fin de promover la universalización del Tratado;

6. *Destaca* la importancia vital de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de todas las disposiciones del Tratado por los Estados partes, e insta a estos a cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado;

7. *Reconoce* la complementariedad entre todos los instrumentos internacionales pertinentes relativos a las armas convencionales y el Tratado y, con tal fin, insta a todos los Estados a que apliquen medidas nacionales eficaces para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales en cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos;

8. *Alienta* a todos los Estados partes a que divulguen sus informes iniciales, así como sus informes anuales correspondientes al año civil anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Tratado, para aumentar así la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas, y observa que la Segunda Conferencia de los Estados Partes aprobó plantillas que pueden facilitar la tarea de presentación de informes;

9. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha satisfactoria del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, alienta a los Estados que reúnan las condiciones para ello a que hagan el mejor uso del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, y alienta a

todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias a ese fondo;

10. *Alienta* a los Estados partes y a los Estados signatarios que estén en condiciones de hacerlo a que, mediante un fondo de patrocinio voluntario, presten asistencia financiera que pueda contribuir a sufragar los gastos de participación en las reuniones del Tratado para los Estados que, de otro modo, no podrían asistir a ellas;

11. *Alienta* a los Estados partes a que fortalezcan su cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, la industria y las organizaciones internacionales pertinentes y a que colaboren con otros Estados partes en los planos nacional y regional, con el fin de asegurar la aplicación efectiva del Tratado;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XVII

Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, 57/73, de 22 de noviembre de 2002, 58/49, de 8 de diciembre de 2003, 59/85, de 3 de diciembre de 2004, 60/58, de 8 de diciembre de 2005, 61/69, de 6 de diciembre de 2006, 62/35, de 5 de diciembre de 2007, 63/65, de 2 de diciembre de 2008, 64/44, de 2 de diciembre de 2009, 65/58, de 8 de diciembre de 2010, 67/55, de 3 de diciembre de 2012, 69/35, de 2 de diciembre de 2014, 70/45, de 7 de diciembre de 2015, y 71/51, de 5 de diciembre de 2016,

Recordando también las disposiciones relativas a las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹,

Recordando además que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, aprobó un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”²,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, el 7 de julio de 2017, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares³ y su reafirmación de la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región afectada promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución del objetivo del desarme nuclear,

Recordando el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴, en el que se reafirmó la convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye a la realización de los objetivos del desarme nuclear,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁵, Rarotonga⁶, Bangkok⁷ y Pelindaba⁸, que establecen zonas libres de armas nucleares, así como

¹ Resolución S-10/2.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42), anexo I.

³ A/CONF.229/2017/8.

⁴ Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), NPT/CONF.2010/50 (Vol. II) y NPT/CONF.2010/50 (Vol. III)).

⁵ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 634, núm. 9068.

del Tratado Antártico⁹, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la convocación por Indonesia de la Tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, el 24 de abril de 2015,

Observando que actualmente 115 Estados son partes y signatarios de tratados sobre zonas libres de armas nucleares,

Subrayando el valor de fomentar la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Reafirmando los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁰,

1. *Reafirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y pide que se logren más progresos hacia el objetivo de la eliminación de todas las armas nucleares;

2. *Acoge con beneplácito* que el Tratado Antártico⁹ y los tratados de Tlatelolco⁵, Rarotonga⁶, Bangkok⁷ y Pelindaba⁸ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

3. *Observa con satisfacción* que ya están en vigor todas las zonas libres de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a continuar actuando de consuno a fin de facilitar que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, en este sentido acoge con beneplácito la ratificación por China, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central y las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América encaminadas a la ratificación de los protocolos del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, el Tratado de Pelindaba y el Tratado de Rarotonga, y alienta los progresos con miras a concluir las consultas entre los Estados poseedores de armas nucleares y las partes en el Tratado de Bangkok acerca del Protocolo de ese Tratado;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a retirar toda reserva o declaración interpretativa contraria al objeto y propósito de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados sobre zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y exhorta a todos los

⁶ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁸ [A/50/426](#), anexo.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1834, núm. 1363.

Estados a examinar todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en sus resoluciones relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

7. *Felicita* a los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y a Asia Central y Mongolia por los esfuerzos realizados para lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y promover la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y las áreas adyacentes, y los exhorta a examinar y poner en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los organismos creados en virtud de esos tratados;

8. *Alienta* los esfuerzos por afianzar la coordinación entre las zonas libres de armas nucleares;

9. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares a prestar asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de los objetivos de los tratados;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

Proyecto de resolución XVIII

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹, así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²,

Recordando además sus resoluciones [49/75](#) J, de 15 de diciembre de 1994, [50/70](#) G, de 12 de diciembre de 1995, [51/45](#) D, de 10 de diciembre de 1996, [52/38](#) D, de 9 de diciembre de 1997, [53/77](#) K, de 4 de diciembre de 1998, [54/54](#) T, de 1 de diciembre de 1999, [55/33](#) L, de 20 de noviembre de 2000, [56/24](#) E, de 29 de noviembre de 2001, [57/65](#), de 22 de noviembre de 2002, [59/78](#), de 3 de diciembre de 2004, [60/61](#), de 8 de diciembre de 2005, [61/64](#), de 6 de diciembre de 2006, [62/48](#), de 5 de diciembre de 2007, [63/52](#), de 2 de diciembre de 2008, [64/32](#), de 2 de diciembre de 2009, [65/52](#), de 8 de diciembre de 2010, [66/30](#), de 2 de diciembre de 2011, [67/40](#), de 3 de diciembre de 2012, [68/37](#), de 5 de diciembre de 2013, [69/56](#), de 2 de diciembre de 2014, [70/32](#), de 7 de diciembre de 2015, y [71/62](#), de 5 de diciembre de 2016, así como su decisión 58/520, de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presente el Documento Final de la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016,

Teniendo presentes también los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación, en 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluida la agenda para el desarrollo surgida durante el último decenio,

Teniendo presentes además los nuevos retos que ha de afrontar la comunidad internacional en las esferas del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada porque a nivel mundial se destinan a fines militares cada vez más recursos, que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo³ y su reevaluación de esta significativa cuestión en el contexto internacional contemporáneo,

Teniendo presente la importancia de hacer un seguimiento de la ejecución del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²,

¹ Véase la resolución [S-10/2](#).

² Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo*, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987 ([A/CONF.130/39](#)).

³ Véase [A/59/119](#).

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 71/62⁴,

1. *Destaca* la función central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y solicita al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en este ámbito, especialmente el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, a fin de garantizar una coordinación sostenida y efectiva y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para ejecutar el programa de acción aprobado el 11 de septiembre de 1987 en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²;

3. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a que logre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a que, al examinar los progresos realizados en ese sentido, mencione la contribución que podría hacer el desarme para alcanzarlos, así como a que redoble sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

5. *Alienta* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación competentes a incorporar en sus programas cuestiones referentes a la relación entre desarme y desarrollo y a tener en cuenta, a ese respecto, el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo³;

6. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que proporcionen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados para destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información proporcionada por los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 6;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

⁴ A/72/308.

Proyecto de resolución XIX

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, 58/45, de 8 de diciembre de 2003, 59/68, de 3 de diciembre de 2004, 60/60, de 8 de diciembre de 2005, 61/63, de 6 de diciembre de 2006, 62/28, de 5 de diciembre de 2007, 63/51, de 2 de diciembre de 2008, 64/33, de 2 de diciembre de 2009, 65/53, de 8 de diciembre de 2010, 66/31, de 2 de diciembre de 2011, 67/37, de 3 de diciembre de 2012, 68/36, de 5 de diciembre de 2013, 69/55, de 2 de diciembre de 2014, 70/30, de 7 de diciembre de 2015, y 71/60, de 5 de diciembre de 2016,

Poniendo de relieve la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 71/60¹,

Observando que la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en la Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) del 13 al 18 de septiembre de 2016, acogió con beneplácito que la Asamblea General aprobara, sin votación, la resolución 70/30, relativa a la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos,

Teniendo presentes los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir plenamente a que se cumplan esas normas al aplicar los tratados y las convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar la aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y demás esferas conexas, sin menoscabo del medio ambiente ni de su contribución efectiva al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución¹;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos

¹ A/72/309.

previstos en la presente resolución y solicita al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

Proyecto de resolución XX

Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución [56/24](#) T, de 29 de noviembre de 2001, relativa a la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo, y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones [57/63](#), de 22 de noviembre de 2002, [58/44](#), de 8 de diciembre de 2003, [59/69](#), de 3 de diciembre de 2004, [60/59](#), de 8 de diciembre de 2005, [61/62](#), de 6 de diciembre de 2006, [62/27](#), de 5 de diciembre de 2007, [63/50](#), de 2 de diciembre de 2008, [64/34](#), de 2 de diciembre de 2009, [65/54](#), de 8 de diciembre de 2010, [66/32](#), de 2 de diciembre de 2011, [67/38](#), de 3 de diciembre de 2012, [68/38](#), de 5 de diciembre de 2013, [69/54](#), de 2 de diciembre de 2014, [70/31](#), de 7 de diciembre de 2015, y [71/61](#), de 5 de diciembre de 2016, relativas a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

¹ Resolución [55/2](#).

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto al objetivo o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos, y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Destacando que la cooperación internacional, el arreglo pacífico de controversias, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso por los Estados Miembros a medidas unilaterales para resolver sus problemas de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Observando que la 17ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela), del 13 al 18 de septiembre de 2016, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 70/31, relativa a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, y subrayó que el multilateralismo y las soluciones acordadas multilateralmente, de conformidad con la Carta, ofrecen el único método sostenible de abordar las cuestiones de desarme y seguridad internacional,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;
2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;
3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;
4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos a que se enfrenta la humanidad;
5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Solicita* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen entre ellos para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como respecto de la aplicación de esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución [71/61](#)²;

8. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

² [A/72/302](#).

Proyecto de resolución XXI

Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 U, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 M, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 D, de 29 de noviembre de 2001, 57/61, de 22 de noviembre de 2002, 59/71, de 3 de diciembre de 2004, 61/60, de 6 de diciembre de 2006, 62/29, de 5 de diciembre de 2007, y 65/66, de 8 de diciembre de 2010, así como sus decisiones 58/521, de 8 de diciembre de 2003, 60/518, de 8 de diciembre de 2005, 60/559, de 6 de junio de 2006, 63/519, de 2 de diciembre de 2008, 64/515, de 2 de diciembre de 2009, y 70/551, de 23 de diciembre de 2015,

Recordando también que, habiendo existido consenso para ello en cada caso, celebró tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme en 1978, 1982 y 1988 respectivamente,

Teniendo presente el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹,

Teniendo presente también el objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos, la no proliferación y otras cuestiones de seguridad internacional conexas,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos, la no proliferación y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Acogiendo con beneplácito la conclusión exitosa de la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General Dedicado al Desarme consistente en examinar los objetivos y el programa del cuarto período extraordinario de sesiones y aprobar por consenso su informe y sus recomendaciones sustantivas²,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta y las recomendaciones que en él figuran,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación por consenso de las recomendaciones sobre los objetivos y el programa del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General Dedicado al Desarme, que fue establecido por la Asamblea en virtud de su resolución 65/66 y su decisión 70/551 y que se reunió en Nueva York en 2016 y 2017;

2. *Hace suyos* el informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta y las recomendaciones sustantivas que en él figuran²;

¹ Resolución S-10/2.

² A/AC.268/2017/2.

3. *Expresa su reconocimiento* a los participantes del Grupo de Trabajo de Composición Abierta por su contribución constructiva a su labor;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a proseguir las consultas sobre los siguientes pasos para la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

Proyecto de resolución XXII

Mancomunación de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de avanzar hacia un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares,

Recordando su resolución 71/49, de 5 de diciembre de 2016,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y base esencial para la consecución del desarme nuclear, la no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Reafirmando también su decisión de seguir fortaleciendo la universalidad del régimen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y recordando que el desarme nuclear, la no proliferación y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos se refuerzan mutuamente y son esenciales para fortalecer el régimen del Tratado,

Recordando los documentos finales de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares² y de las Conferencias de las Partes de 2000³ y 2010⁴ encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

Destacando la importancia de la Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que se celebrará en 2020, con ocasión del 50º aniversario de la entrada en vigor del Tratado, y de su ciclo de examen para la Conferencia de Examen de 2020,

Poniendo de relieve la importancia crucial de restablecer la confianza y mejorar la cooperación entre todos los Estados, a fin de lograr progresos sustantivos en materia de desarme nuclear y no proliferación, teniendo presente que hay diversos enfoques para lograr un mundo libre de armas nucleares,

Reafirmando que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se refuerzan mutuamente,

Expresando grave preocupación por la evolución reciente de las situaciones relacionadas con la seguridad regional y por los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares y las redes de proliferación conexas,

Recordando, en este contexto, que los reiterados y frecuentes ensayos nucleares y los lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos que ha llevado a cabo de forma ilegal la República Popular Democrática de Corea, incluidos su ensayo nuclear de 3 de septiembre de 2017, el cual anunció como una

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte ([NPT/CONF.1995/32 \(Part I\)](#)).

³ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III ([NPT/CONF.2000/28 \(Parts I-II\)](#) y [NPT/CONF.2000/28 \(Parts I-II\)/Corr.1](#), [NPT/CONF.2000/28 \(Part III\)](#) y [NPT/CONF.2000/28 \(Part IV\)](#)).

⁴ Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III ([NPT/CONF.2010/50 \(Vol. I\)](#), [NPT/CONF.2010/50 \(Vol II\)](#) y [NPT/CONF.2010/50 \(Vol III\)](#)).

bomba de hidrógeno para un misil balístico intercontinental, y los dos lanzamientos de misiles balísticos sobre el Japón los días 29 de agosto y 5 de septiembre de 2017, plantean amenazas sin precedentes, graves e inminentes para la paz y la seguridad de la región y el mundo, presentan graves desafíos para el régimen basado en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y constituyen violaciones claras y reiteradas de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y reiterando la firme oposición de la comunidad internacional a que la República Popular Democrática de Corea posea armas nucleares,

Reconociendo que en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017, se expresa la firme oposición del Consejo a los programas nucleares y de misiles que mantiene de forma ilegal la República Popular Democrática de Corea, en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo, y la determinación del Consejo de tomar nuevas medidas significativas en el caso de que la República Popular Democrática de Corea realice más ensayos nucleares o lanzamientos,

Reafirmando que una mayor consolidación del régimen internacional de no proliferación nuclear es, entre otras cosas, esencial para la paz y la seguridad internacionales,

Observando que el objetivo último de las actividades de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Destacando la importancia de las decisiones y la resolución relativas al Oriente Medio de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como de los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000 y 2010 encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y reafirmando su apoyo al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y a la reanudación del diálogo a ese fin con la participación de los Estados interesados,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas emprendidas con miras a crear capacidades de verificación del desarme nuclear que puedan contribuir al logro de un mundo libre de armas nucleares, incluida la Asociación Internacional para la Verificación del Desarme Nuclear, y destacando a este respecto la importancia de la cooperación entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de esas armas,

Destacando la necesidad de seguir estudiando las posibilidades de superar el estancamiento, que dura ya dos decenios, de la Conferencia de Desarme,

Acogiendo con beneplácito la aplicación continua y satisfactoria del Tratado entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas,

Encomiando los logros alcanzados por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares desde la apertura a la firma del Tratado⁵, en particular los importantes progresos registrados en el establecimiento del Sistema Internacional de Vigilancia y el Centro Internacional de Datos,

⁵ Véanse la resolución [50/245](#) y [A/50/1027](#).

Expresando profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias del empleo de las armas nucleares, y reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y convencida al mismo tiempo de que se debe hacer todo lo posible por evitar el uso de las armas nucleares,

Reconociendo que es necesario que todos tengan plena conciencia de las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría el uso de armas nucleares, y observando a este respecto que se deberían tomar medidas para reforzar esa conciencia,

Acogiendo con beneplácito las visitas recientes de dirigentes políticos a Hiroshima y Nagasaki,

Recordando que el terrorismo nuclear y radiológico sigue siendo un problema apremiante y en evolución para la comunidad internacional, y reafirmando el papel central del Organismo Internacional de Energía Atómica en el ámbito de la seguridad nuclear,

1. *Renueva* la determinación de todos los Estados de mancomunar esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares mediante la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados, conforme a lo establecido en el preámbulo del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹, con miras a facilitar el desarme, y mediante el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear;

2. *Reafirma*, a este respecto, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de aplicar plenamente el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para avanzar hacia un mundo más seguro para todos en el que reinen la paz y la seguridad y que esté libre de armas nucleares;

3. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que cumplan las obligaciones que les imponen todos los artículos del Tratado;

4. *Alienta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible por lograr el éxito de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, acogiendo con beneplácito el éxito del primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen, que se celebró en Viena en mayo de 2017;

5. *Exhorta* a todos los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que se adhieran a él sin dilación ni condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares para lograr su universalidad y, en espera de su adhesión al Tratado, a que cumplan sus disposiciones y tomen medidas prácticas para apoyarlo;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen nuevas medidas prácticas y efectivas para eliminar totalmente las armas nucleares, sobre la base del principio de seguridad mayor y sin menoscabo para todos;

7. *Alienta* a todos los Estados a que sigan celebrando un diálogo productivo que facilite la adopción de medidas prácticas, concretas y eficaces sobre el desarme nuclear y la no proliferación;

8. *Pone de relieve* que la profunda preocupación por las consecuencias humanitarias del empleo de las armas nucleares sigue siendo uno de los factores clave que inspiran los esfuerzos de todos los Estados en pro de un mundo libre de armas nucleares;

9. *Alienta* a los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia a que tomen medidas para crear unas condiciones propicias que permitan entablar negociaciones en fecha próxima para seguir reduciendo sus arsenales de armas nucleares, con miras a concluir esas negociaciones tan pronto como sea posible;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que disminuyan la tirantez internacional, robustezcan la confianza entre los Estados y creen unas condiciones propicias que permitan seguir reduciendo el número de armas nucleares, y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que realicen nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

11. *Exhorta también* a todos los Estados a que apliquen los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el proceso de desarme y no proliferación nucleares;

12. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan convocando reuniones periódicas con el fin de crear el entorno necesario para el desarme nuclear y, sobre esa base, aplicar medidas adicionales de desarme nuclear, y a que aprovechen y amplíen sus iniciativas encaminadas a mejorar la transparencia y aumentar la confianza mutua, incluso mediante la presentación de informes más frecuentes y detallados sobre las armas nucleares y los sistemas vectores desmantelados y reducidos en el marco de las iniciativas de desarme nuclear durante el proceso de examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares con vistas a la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que disminuyan la tirantez internacional y robustezcan la confianza entre los Estados, y creen el entorno necesario que les permita seguir examinando sus conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad, y exhorta a los Estados interesados a que continúen examinándolos con miras a seguir reduciendo el papel y la importancia que se otorga en ellos a las armas nucleares, teniendo en cuenta el entorno de seguridad;

14. *Reconoce* el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y cumplen sus obligaciones de no proliferación nuclear de recibir garantías de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes de parte de los Estados poseedores de armas nucleares que puedan fortalecer el régimen de no proliferación nuclear;

15. *Recuerda* la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, en la que el Consejo tomó nota de las declaraciones unilaterales hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, y exhorta a todos esos Estados a que respeten plenamente sus compromisos respecto de las garantías de seguridad;

16. *Alienta* la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, conforme a arreglos suscritos libremente por los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme⁶, y reconoce que, al firmar y ratificar los protocolos pertinentes que contengan garantías de seguridad negativas, los Estados poseedores de armas nucleares contraerían compromisos individuales jurídicamente vinculantes con

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*.

respecto al estatuto de esas zonas y se comprometerían a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados;

17. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para abordar de manera integral los riesgos relacionados con las detonaciones nucleares no intencionadas;

18. *Alienta* a que se redoblen los esfuerzos para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región y de conformidad con la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio⁷, y a que se reanude el diálogo a ese fin con la participación de los Estados interesados;

19. *Destaca* la importancia vital y la urgencia de asegurar la adhesión universal a las moratorias de las explosiones de ensayo de armas nucleares o las explosiones nucleares de cualquier otro tipo a la luz de los ensayos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, reconociendo que la República Popular Democrática de Corea es uno de los Estados que figuran en el anexo 2 del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁵ y que la entrada en vigor de ese Tratado no será posible mientras continúe dichos ensayos, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que firme y ratifique ese Tratado sin más demora y sin esperar a que algún otro Estado lo haga;

20. *Destaca también* la importancia vital y la urgencia de que todos los Estados que aún no lo hayan hecho declaren y mantengan moratorias de la producción de material fisible para utilizarlo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, en espera de que comiencen las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y para la pronta concertación de ese tratado, con arreglo a lo dispuesto en el documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, y el mandato que figura en él, y acoge con beneplácito en este contexto los esfuerzos realizados recientemente por el grupo preparatorio de expertos de alto nivel, establecido en virtud de la resolución 71/259 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2016, con el fin de formular recomendaciones sobre elementos sustantivos de un futuro tratado de prohibición de la producción de material fisible, en particular mediante el examen del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales que figura en el documento A/70/81;

21. *Reconoce* el llamamiento generalizado en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, recordando que se ha instado a todos los Estados, en particular los ocho Estados restantes que figuran en el anexo 2, a que emprendan iniciativas por separado para firmar y ratificar ese Tratado sin esperar a que algún otro Estado lo haga, y del comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

22. *Alienta* a todos los Estados a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación⁸, en apoyo del logro de un mundo libre de armas nucleares;

23. *Alienta* a que se haga todo lo posible para concienciar sobre la realidad de la utilización de las armas nucleares, entre otras cosas, mediante la facilitación

⁷ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)).

⁸ A/57/124.

de visitas de dirigentes, jóvenes y otros y de la interacción con comunidades y personas, incluidos los sobrevivientes de los bombardeos atómicos, los hibakusha, que transmiten sus experiencias a las generaciones futuras;

24. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ensayos nucleares y lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, que no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, insta enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que se abstenga de realizar más ensayos nucleares y a que abandone de inmediato todas las actividades nucleares en marcha de manera completa, verificable e irreversible, y exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, destacando en especial las resoluciones 2356 (2017), de 2 de junio de 2017, 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017, y 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017, la más reciente de ellas, que se aprobó después del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, aplique la declaración conjunta de las Conversaciones Sextipartitas de 19 de septiembre de 2005 y vuelva cuanto antes a cumplir por completo con el Tratado, incluidas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen al máximo sus esfuerzos para hacer frente a la amenaza sin precedentes, grave e inminente que plantean los programas nucleares y de misiles de la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante la aplicación plena de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 2375 (2017);

26. *Exhorta también* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y sus sistemas vectores y a que respeten y cumplan plenamente todos los compromisos que han adquirido de renunciar a las armas nucleares;

27. *Exhorta además* a todos los Estados a que establezcan y apliquen controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas nucleares y alienta la cooperación entre los Estados y la prestación de asistencia técnica a fin de mejorar la colaboración internacional y el desarrollo de la capacidad en el contexto de los esfuerzos de no proliferación;

28. *Destaca* el papel fundamental de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y la importancia de la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias y, si bien observa que la concertación de un protocolo adicional es decisión soberana de cada Estado, alienta encarecidamente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten y hagan entrar en vigor lo antes posible un protocolo adicional basado en el Modelo de Protocolo Adicional al/a los Acuerdo(s) entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado(s) por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997;

29. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 2325 (2016), de 15 de diciembre de 2016, sobre la base de los resultados del examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004);

30. *Alienta* a todos los Estados a que asignen más importancia a la seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiológicos y refuercen esa seguridad, y a que sigan fortaleciendo la estructura mundial de seguridad nuclear;

31. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Mancomunación de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares”.

Proyecto de resolución XXIII

Día Internacional contra los Ensayos Nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución [64/35](#), de 2 de diciembre de 2009, y que la promoción de la paz y la seguridad es uno de los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas consagrados en la Carta,

Convencida de que debe hacerse todo lo posible para poner fin a los ensayos nucleares con el fin de evitar efectos devastadores y perjudiciales para la vida y la salud de las personas y para el medio ambiente,

Convencida también de que la cesación de los ensayos nucleares es uno de los medios fundamentales para lograr el objetivo de un mundo libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito el positivo impulso que se experimenta recientemente en la comunidad internacional para trabajar hacia la consecución de tal objetivo,

Poniendo de relieve en este contexto la función esencial que desempeñan los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, las entidades académicas y los medios de difusión,

Reconociendo la importancia conexas de la educación como instrumento para la paz, la seguridad, el desarme y la no proliferación,

1. *Reitera* que el 29 de agosto fue declarado Día Internacional contra los Ensayos Nucleares, dedicado a aumentar la conciencia y los conocimientos del público sobre los efectos de las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otro tipo de explosión nuclear y la necesidad de ponerles fin como uno de los medios de lograr el objetivo de un mundo libre de armas nucleares;

2. *Invita* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil, las instituciones académicas, los medios de difusión y los particulares a celebrar de manera adecuada el Día Internacional contra los Ensayos Nucleares, entre otras cosas por medio de todo tipo de actividades educativas y de concienciación;

3. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que organice anualmente una reunión de alto nivel de la Asamblea para conmemorar y promover el Día Internacional contra los Ensayos Nucleares.

Proyecto de resolución XXIV

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988¹ y CM/Res.1225 (L) de 1989², aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, relativas al vertimiento de desechos nucleares e industriales en África,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530 por la que se establece el Código de Práctica sobre Movimientos Internacionales Transfronterizos de Desechos Radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 34ª reunión ordinaria,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre la Seguridad Tecnológica y Física en la Esfera Nuclear, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar³,

Considerando su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme⁴, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los peligros que puede entrañar cualquier empleo de desechos radiactivos que constituya un acto de guerra radiológica y de sus consecuencias para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando todas las resoluciones que ha aprobado sobre el tema desde su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, incluida su resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución GC(45)/RES/10, aprobada por consenso el 21 de septiembre de 2001 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 45ª reunión ordinaria, en la que se invita a los Estados remitentes de materiales radiactivos a que den garantías, según corresponda, a los Estados potencialmente afectados que las soliciten de que sus reglamentos nacionales tienen en cuenta el reglamento de transporte del Organismo y a que les proporcionen la información pertinente relativa a las expediciones de dichos materiales; la información suministrada en ningún caso debería estar en contradicción con las medidas de seguridad tecnológica y física,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos⁵, por recomendación de los participantes en la Cumbre sobre la Seguridad Tecnológica y Física en la Esfera Nuclear,

¹ Véase [A/43/398](#), anexo I.

² Véase [A/44/603](#), anexo I.

³ [A/51/131](#), anexo I, párr. 20.

⁴ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El 7 de febrero de 1984 el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

Acogiendo con beneplácito también la convocatoria por el Organismo Internacional de Energía Atómica de la Conferencia Ministerial sobre Seguridad Nuclear celebrada en Viena del 20 al 24 de junio de 2011, y su documento final, la Declaración de la Conferencia Ministerial del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Seguridad Nuclear, así como el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear, aprobado por la Conferencia General del Organismo en su 55ª reunión ordinaria,

Observando que el Secretario General convocó la reunión de alto nivel sobre la seguridad nuclear el 22 de septiembre de 2011 en Nueva York,

Observando con satisfacción que la Convención Conjunta entró en vigor el 18 de junio de 2001,

Observando que la Primera Reunión de Examen de las Partes Contratantes en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos se celebró en Viena del 3 al 14 de noviembre de 2003,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁶,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a las armas radiológicas⁷;

2. *Toma nota también* de la Declaración de la Conferencia Ministerial del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Seguridad Nuclear, el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear y la reunión de alto nivel sobre la seguridad nuclear convocada por el Secretario General;

3. *Expresa grave preocupación* por todo empleo de desechos nucleares que pueda constituir un acto de guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que atente contra la soberanía de los Estados;

5. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que en todas las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

6. *Solicita también* a la Conferencia de Desarme que siga examinando dicha convención y que en el informe que le ha de presentar en su septuagésimo tercer período de sesiones le proporcione información sobre los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones a este respecto;

7. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana⁸, sobre la Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos;

8. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre Movimientos Internacionales Transfronterizos de Desechos

⁶ Resolución S-10/2.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/72/27), secc. III.E.

⁸ Véase A/46/390, anexo I.

Radiactivos aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que todavía no hayan adoptado las medidas necesarias para hacerse partes en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos⁵ para que lo hagan lo antes posible;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos”.

Proyecto de resolución XXV
Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo,
Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas
Antipersonal y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, 63/42, de 2 de diciembre de 2008, 64/56, de 2 de diciembre de 2009, 65/48, de 8 de diciembre de 2010, 66/29, de 2 de diciembre de 2011, 67/32, de 3 de diciembre de 2012, 68/30, de 5 de diciembre de 2013, 69/34, de 2 de diciembre de 2014, 70/55, de 7 de diciembre de 2015, y 71/34, de 5 de diciembre de 2016,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a quienes viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible por prestar asistencia en la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

Recordando las reuniones 1ª a 15ª de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999), Ginebra (2000), Managua (2001), Ginebra (2002), Bangkok (2003), Zagreb (2005), Ginebra (2006), el Mar Muerto (2007), Ginebra (2008 y 2010), Phnom Penh (2011), Ginebra (2012, 2013 y 2015) y Santiago (2016) y las Conferencias Primera, Segunda y Tercera de los Estados Partes encargadas del Examen de la Convención, celebradas en Nairobi (2004), Cartagena (Colombia) (2009) y Maputo (2014), respectivamente,

Recordando también que en la Tercera Conferencia de los Estados Partes encargada del Examen de la Convención, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados partes aprobaron una declaración y un plan de acción para el período 2014-2019 en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

Subrayando la importancia de la cooperación y la asistencia en la aplicación de la Convención, en particular el llamado enfoque individualizado, que ofrece a los países afectados por las minas una plataforma para exponer sus problemas,

Observando con satisfacción que 162 Estados han ratificado o se han adherido a la Convención y han aceptado oficialmente las obligaciones que esta establece,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* al único Estado restante que ha firmado la Convención pero no la ha ratificado a que lo haga sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del plan de acción para el período 2014-2019;

4. *Expresa profunda preocupación* por el empleo de minas antipersonal en diversas partes del mundo, en particular el que se ha destacado recientemente en denuncias, informes o pruebas documentadas;

5. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

6. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

7. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

8. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

9. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a que asistan a la 16ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Viena del 18 al 21 de diciembre de 2017, y a que participen en el programa de las futuras reuniones de los Estados partes en la Convención;

10. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados partes y conforme al artículo 11, párrafo 4, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la 17ª Reunión de los Estados Partes en calidad de observadores;

11. *Exhorta* a los Estados partes y Estados participantes a que aborden las cuestiones de los importes adeudados y las prácticas financieras y contables recientemente aplicadas por las Naciones Unidas;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.

Proyecto de resolución XXVI

Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/71, de 2 de diciembre de 2008, relativa a la Convención sobre Municiones en Racimo, y sus resoluciones 70/54, de 7 de diciembre de 2015, y 71/45, de 5 de diciembre de 2016, relativas a la aplicación de la Convención,

Reafirmando su determinación de poner fin para siempre al sufrimiento y a las muertes que causan las municiones en racimo en el momento de su uso, cuando no funcionan como se esperaba o cuando son abandonadas,

Deplorando el reciente aumento en el empleo de las municiones en racimo y las bajas civiles conexas, y exhortando a quienes siguen empleando municiones en racimo a que desistan de hacerlo inmediatamente,

Consciente de que los restos de municiones en racimo matan o mutilan a civiles, incluidos mujeres y niños, obstruyen el desarrollo económico y social, incluso mediante la pérdida del sustento, dificultan la rehabilitación y la reconstrucción después de los conflictos, retrasan o impiden el regreso de los refugiados y desplazados internos, pueden tener un efecto negativo en la labor nacional e internacional de consolidación de la paz y asistencia humanitaria y tienen otras graves consecuencias muchos años después de su uso,

Preocupada por los peligros que presentan las grandes existencias nacionales de municiones en racimo conservadas para uso operacional, y decidida a asegurar su pronta destrucción,

Creyendo que es necesario contribuir realmente de manera eficiente y coordinada a resolver el desafío de eliminar los restos de municiones en racimo localizados en todo el mundo y asegurar su destrucción,

Consciente de la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros, incluso mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹, para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de diferentes tipos de armas, y resuelta a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas,

Reafirmando que, en los casos no previstos en la Convención sobre Municiones en Racimo² o en otros acuerdos internacionales, los civiles y los combatientes quedan bajo la protección y la autoridad de los principios del derecho internacional, derivados de los usos establecidos, los principios humanitarios y los dictados de la conciencia pública,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en años recientes a nivel nacional, regional y mundial con el fin de prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo, y acogiendo con beneplácito a este respecto el hecho de que, desde 2014, todos los Estados centroamericanos se hayan sumado a la Convención, cumpliendo así su aspiración de que Centroamérica se convierta en la primera región del mundo libre de municiones en racimo,

Destacando el papel de la conciencia pública en la promoción de los principios humanitarios, como ha puesto de manifiesto el llamamiento mundial para poner fin al sufrimiento de los civiles causado por las municiones en racimo, y reconociendo

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

² *Ibid.*, vol. 2688, núm. 47713.

los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras muchas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Observando que un total de 119 Estados se han sumado a la Convención, 102 como Estados partes y 17 como signatarios,

Tomando nota de la Declaración de Dubrovnik de 2015³ y del Plan de Acción de Dubrovnik⁴, aprobados en la Primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo, que se celebró en Dubrovnik (Croacia) del 7 al 11 de septiembre de 2015,

Tomando nota también de la declaración política en la que se establece el año 2030 como plazo para que se cumplan todas las obligaciones individuales y colectivas que impone la Convención, aprobada por consenso en la Sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo, celebrada bajo la presidencia de los Países Bajos en Ginebra del 5 al 7 de septiembre de 2016,

Acogiendo con beneplácito el diálogo entablado por la Presidencia alemana de la Séptima Reunión de los Estados Partes con los Estados que no son partes en la Convención, incluido el diálogo entre militares, en apoyo de la adhesión universal a la Convención, y reconociendo la asistencia que el concepto de coalición entre países puede proporcionar a los países afectados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención sobre Municiones en Racimo² a que la ratifiquen o se adhieran a ella lo antes posible, y a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que promuevan la adhesión a la Convención mediante contactos bilaterales, subregionales y multilaterales, actividades de divulgación y otros medios;

2. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, incluso mediante la ejecución del Plan de Acción de Dubrovnik⁴;

3. *Expresa gran preocupación* por el aumento en el número de denuncias, notificaciones o pruebas documentadas del empleo de municiones en racimo en diversas partes del mundo, y las bajas civiles conexas;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que proporcionen, a título voluntario, información que pueda hacer más eficaz la remoción y destrucción de los restos de municiones en racimo y otras actividades conexas;

6. *Reitera* la invitación a los Estados que no son partes para que participen en un diálogo permanente sobre cuestiones relativas a la Convención a fin de aumentar su repercusión humanitaria y promover su universalización, así como para entablar un diálogo entre militares al objeto de abordar determinadas cuestiones de seguridad relacionadas con las municiones en racimo;

7. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados partes, los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones

³ CCM/CONF/2015/7, anexo I.

⁴ *Ibid.*, anexo III.

internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones no gubernamentales pertinentes a que participen en las futuras reuniones de los Estados partes en la Convención;

8. *Exhorta* a los Estados partes y Estados participantes a que aborden las cuestiones derivadas de los importes adeudados y de las prácticas financieras y contables recientemente aplicadas por las Naciones Unidas;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución XXVII

Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales

La Asamblea General,

Consciente de los peligros que plantean las explosiones imprevistas en arsenales de municiones y el desvío de materiales de las existencias de municiones convencionales al mercado ilícito, incluso para la fabricación de artefactos explosivos improvisados,

Poniendo de relieve que miles de personas han muerto y que los medios de vida de comunidades enteras se han visto afectados como consecuencia de las explosiones accidentales de depósitos de municiones y que el desvío de los arsenales de municiones ha contribuido a la intensidad y duración de los conflictos armados y ha sostenido la violencia armada en todo el mundo¹,

Observando que las armas convencionales y sus municiones son temas para los que, en principio, se pueden adoptar medidas destinadas a mejorar la regulación de las transferencias y prevenir su desvío al tráfico ilícito,

Reconociendo la urgencia de abordar los riesgos para la seguridad derivados de la gestión inefectiva de las existencias en todo el mundo²,

Acogiendo con beneplácito el requisito establecido en el Tratado sobre el Comercio de Armas³ de que los Estados partes deben establecer y mantener un sistema nacional de control para regular la exportación de las municiones pertinentes,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos sobre el Problema de las Municiones y los Explosivos⁴,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵ y su reconocimiento de la importancia para el desarrollo de reducir significativamente las corrientes de armas ilícitas y contar con instituciones fortalecidas para crear a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia,

Recordando la recomendación que figura en el párrafo 27 del informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta Encargado de Negociar un Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas⁶, a saber, que se examine exhaustivamente la cuestión de las municiones de las armas pequeñas y las armas ligeras como parte de un proceso independiente en el marco de las Naciones Unidas,

Tomando nota de los debates sobre la práctica de gestión de las municiones en el marco del Protocolo V⁷ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁸,

¹ Véase [S/2011/255](#).

² Véase [S/2015/289](#).

³ Véase la resolución [67/234 B](#).

⁴ Véase [A/54/155](#).

⁵ Resolución [70/1](#).

⁶ [A/60/88](#) y [A/60/88/Corr.2](#).

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2399, núm. 22495.

⁸ *Ibid.*, vol. 1342, núm. 22495.

Observando con satisfacción la labor realizada y las medidas adoptadas en los planos regional y subregional con respecto a la cuestión de las municiones convencionales,

Recordando su decisión 59/515, de 3 de diciembre de 2004, y sus resoluciones 60/74, de 8 de diciembre de 2005, y 61/72, de 6 de diciembre de 2006, así como su resolución 63/61, de 2 de diciembre de 2008, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 61/72 encargado de estudiar la adopción de medidas adicionales para intensificar la cooperación en relación con la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales⁹, su resolución 64/51, de 2 de diciembre de 2009, su resolución 66/42, de 2 de diciembre de 2011, su resolución 68/52, de 5 de diciembre de 2013, y su resolución 70/35, de 7 de diciembre de 2015,

Tomando nota de las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales y alentando la utilización, según proceda, de las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, de carácter voluntario, para mejorar la protección y la seguridad de los depósitos de municiones,

Tomando nota también de las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales de que se mejore la gestión de los conocimientos sobre cuestiones técnicas relativas a las municiones dentro del sistema de las Naciones Unidas, y observando el posterior establecimiento, dentro de la Secretaría, del programa de gestión de los conocimientos SaferGuard¹⁰, incluidas sus herramientas de apoyo para la aplicación en línea,

Observando que las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, de carácter voluntario, son utilizadas por las autoridades nacionales y una red creciente de asociados de organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado en un número creciente de Estados en apoyo a las labores de gestión de las existencias de municiones,

Poniendo de relieve la necesidad de estudiar la posibilidad de integrar las medidas de gestión de las municiones de conformidad con las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, cuando proceda, en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia de las estructuras y los procedimientos nacionales de gestión de las municiones, incluidas las leyes y los reglamentos, la capacitación y la doctrina, el equipo y el mantenimiento, la gestión del personal y las finanzas y la infraestructura a fin de asegurar la sostenibilidad de la gestión de las municiones, y destacando a este respecto la importante función que desempeña en la prestación de asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad para los Estados Miembros, a solicitud de estos,

1. *Alienta* a todos los Estados interesados a que, de forma voluntaria, determinen si, con arreglo a sus legítimas necesidades en materia de seguridad, debería considerarse excedente una parte de sus existencias de municiones convencionales, y reconoce que se debe tener en cuenta la seguridad de esas existencias y que es indispensable aplicar a nivel nacional controles apropiados en relación con la seguridad física y tecnológica de las existencias de municiones convencionales, a fin de eliminar el riesgo de explosión, contaminación o desvío;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados interesados para que determinen la magnitud y el carácter de sus excedentes de municiones

⁹ A/63/182.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 72 y 73.

convencionales, si representan un riesgo para la seguridad, sus medios de destrucción, si procede, y si se necesita asistencia externa para eliminar dicho riesgo;

3. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ayuden a los Estados interesados, en un marco bilateral o por conducto de organizaciones internacionales o regionales, incluso mediante actividades realizadas en el marco del programa de gestión de los conocimientos SaferGuard¹⁰, y de manera voluntaria y transparente, a elaborar y ejecutar programas para eliminar los excedentes o mejorar la gestión de los arsenales;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de formular y aplicar, en un marco nacional, regional o subregional, medidas para encarar apropiadamente el tráfico ilícito relacionado con la acumulación de esos excedentes;

5. *Sigue alentando* a los Estados a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 61/72 encargado de estudiar la adopción de medidas adicionales para intensificar la cooperación en relación con la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales⁹;

6. *Observa con aprecio* las iniciativas emprendidas en los planos internacional, regional y nacional que arrojan luz sobre la mejora de la gestión sostenible de municiones, entre otras cosas mediante la aplicación de las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, y reconociendo la importancia de que continúen las deliberaciones y la coordinación a ese respecto;

7. *Recuerda* que en 2015 se publicó la versión actualizada de las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones y que continúa la puesta en marcha del programa SaferGuard para la gestión de existencias de municiones convencionales, elaborados por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría con la plena participación del Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales;

8. *Acoge con beneplácito* la continuación de la aplicación sobre el terreno de las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, incluido el apoyo a la ejecución y los materiales de capacitación en línea, acoge con beneplácito también la disponibilidad de traducciones de las Directrices en varios idiomas, alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan apoyo al programa SaferGuard mediante la realización de traducciones adicionales, y exhorta a todos los organismos de las Naciones Unidas a que hagan pleno uso de las Directrices al apoyar a las autoridades nacionales;

9. *Alienta* que se considere integrar las medidas de gestión de las municiones, cuando proceda, en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluso mediante la capacitación del personal de las autoridades nacionales y de mantenimiento de la paz, con la utilización de las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones;

10. *Acoge con beneplácito* la labor en curso a cargo del programa SaferGuard a fin de establecer su mecanismo de respuesta rápida, que permite el despliegue rápido de expertos en municiones para ayudar a los Estados que lo soliciten en la gestión urgente de las existencias de municiones, por ejemplo después de explosiones accidentales de municiones, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen conocimientos técnicos o apoyo financiero a este mecanismo;

11. *Alienta* a los Estados que deseen mejorar su capacidad nacional de gestión de existencias de municiones, que deseen evitar el aumento de los excedentes de municiones convencionales y que deseen realizar una mitigación más amplia de los riesgos a que se pongan en contacto con el programa SaferGuard, así como con posibles donantes nacionales, organizaciones regionales o de otro tipo, según proceda;

12. *Alienta* a los Estados a que, según proceda, consideren la gestión de las municiones como parte intrínseca de sus acciones para el logro de las metas pertinentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionadas con la reducción de las corrientes de armas ilícitas y la prevención de la violencia mediante el fortalecimiento de sus instituciones, y a que consideren, cuando proceda, la elaboración de indicadores nacionales, regionales y subregionales sobre la base de ese entendimiento;

13. *Pide* a la Secretaría que ayude a los Estados a este respecto, a petición de estos, dentro de los límites de los recursos existentes, elaborando opciones para esos indicadores, que podrían servir como ejemplos de carácter voluntario para los Estados interesados al adoptar nuevos indicadores nacionales, regionales y subregionales sobre la gestión de las municiones;

14. *Alienta* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren planes de acción nacionales de carácter voluntario sobre la gestión segura de las municiones convencionales, y reconoce la utilidad del intercambio de información y el beneficio de las buenas prácticas entre los Estados, según proceda;

15. *Alienta también* a los Estados a participar en consultas abiertas y oficiosas en el marco de la presente resolución, centrándose en las cuestiones relativas a la gestión de las municiones convencionales dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas y con miras a determinar las cuestiones urgentes relativas a la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales en que se puede avanzar y que pueden servir de fundamento para convocar un grupo de expertos gubernamentales;

16. *Solicita* al Secretario General que en 2020 convoque un grupo de expertos gubernamentales sobre los problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales, teniendo en cuenta los debates celebrados en el curso de las consultas abiertas y oficiosas;

17. *Reitera* su decisión de ocuparse de manera exhaustiva de la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales”.

Proyecto de resolución XXVIII

Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [67/39](#), de 3 de diciembre de 2012, [68/32](#), de 5 de diciembre de 2013, [69/58](#), de 2 de diciembre de 2014, [70/34](#), de 7 de diciembre de 2015, y [71/71](#), de 5 de diciembre de 2016,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2013, y reconociendo su contribución a la promoción del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Poniendo de relieve la importancia de promover un mundo más seguro para todos y lograr paz y seguridad en un mundo sin armas nucleares,

Reafirmando que las medidas eficaces de desarme nuclear tienen la más alta prioridad, como se afirmó en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares constituyen la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo la significativa contribución realizada por algunos países al logro del objetivo del desarme nuclear estableciendo zonas libres de armas nucleares y renunciando voluntariamente a los programas de armas nucleares o retirando todas las armas nucleares de sus territorios, y apoyando enérgicamente el rápido establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Recordando la decisión expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio¹ de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando la función central que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme y reafirmando también la importancia y pertinencia que sigue teniendo el mecanismo multilateral de desarme, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Reconociendo la importante función de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los legisladores y los medios de difusión, en la promoción del objetivo del desarme nuclear,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución [71/71](#)² y acogiendo con beneplácito el hecho de que un gran número de Estados Miembros han presentado sus opiniones para el informe,

¹ Resolución [55/2](#).

² [A/72/339](#).

Observando la aprobación, sometida a voto, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares³ el 7 de julio de 2017 durante la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Expresando su profunda preocupación porque aún no se han iniciado las negociaciones previstas en la Conferencia de Desarme para la concertación de una convención general sobre las armas nucleares,

Decidida a trabajar colectivamente para el logro del desarme nuclear,

1. *Subraya* el fuerte apoyo expresado en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013, a la adopción de medidas urgentes y eficaces para alcanzar la eliminación total de las armas nucleares;

2. *Pide* que se cumplan en forma urgente las obligaciones jurídicas y que se satisfagan los compromisos adoptados en relación con el desarme nuclear;

3. *Hace suyo* el amplio apoyo a una convención general sobre las armas nucleares expresado en la reunión de alto nivel;

4. *Pide* que se dé inicio en forma urgente a las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme sobre medidas eficaces de desarme nuclear para lograr la total eliminación de las armas nucleares, en particular, una convención general sobre las armas nucleares;

5. *Decide* convocar en Nueva York, del 14 al 16 de mayo de 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto;

6. *Decide también* que en la conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas se incluya una reunión de organización de un día de duración, que se celebrará en Nueva York el 28 de marzo de 2018 y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la Asamblea General, para decidir sobre todas las cuestiones de procedimiento que corresponda;

7. *Solicita* al Secretario General que envíe cartas de invitación a participar en la conferencia a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados, y alienta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados a que participen en ella al más alto nivel;

8. *Decide* que el Secretario General, o la persona que este designe, actúe como Secretario General de la conferencia;

9. *Decide también* que la conferencia se celebre con la participación del Presidente de la Asamblea General y el Secretario General;

10. *Solicita* al Secretario General que invite a participar en la conferencia a las organizaciones regionales e internacionales competentes, como el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Comisión Preparatoria de la Organización del

³ [A/CONF.229/2017/8](#).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las instituciones relacionadas con los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares;

11. *Alienta* a la participación más amplia en la conferencia de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico y los legisladores, y solicita al Secretario General que elabore una lista de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social que participarán en la conferencia;

12. *Solicita* al Secretario General que disponga lo necesario, como servicios de conferencias completos, información básica esencial y los documentos pertinentes, para que la conferencia pueda realizar su labor;

13. *Toma nota* de las opiniones presentadas por los Estados Miembros en relación con el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, en particular sobre los elementos de una convención general sobre las armas nucleares, que figuran en el informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 71/71², y solicita al Secretario General que transmita dicho informe a la Conferencia de Desarme y a la Comisión de Desarme para que sea examinado a la brevedad;

14. *Acoge con beneplácito* la celebración y promoción del 26 de septiembre como Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, dedicado a fomentar este objetivo;

15. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los legisladores, los medios de difusión y las personas que llevaron a cabo actividades para promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares;

16. *Reitera su solicitud* al Presidente de la Asamblea General de que organice, el 26 de septiembre de cada año, una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea, de un día de duración, para celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares;

17. *Decide* que la reunión plenaria de alto nivel mencionada precedentemente se celebre con la participación de Estados Miembros y Estados observadores, representados al más alto nivel posible, y con la participación del Presidente de la Asamblea General y el Secretario General;

18. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, en particular por conducto de las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena, así como en los centros regionales de las Naciones Unidas dedicados a la paz y el desarme;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los legisladores, los medios de difusión y los particulares, a celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares por medio de todo tipo de actividades educativas y de concienciación de la población acerca de la amenaza que las armas nucleares representan para la humanidad y la necesidad de eliminarlas totalmente a fin de movilizar la acción internacional con el propósito de lograr el objetivo común de un mundo libre de armas nucleares;

20. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros en relación con el logro del objetivo de la eliminación total de las armas

nucleares, en particular sobre medidas eficaces de desarme nuclear, incluidos los elementos de una convención general sobre las armas nucleares, y que le presente un informe al respecto en su septuagésimo tercer período de sesiones, y que también transmita dicho informe a la Conferencia de Desarme;

21. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear”.

Proyecto de resolución XXIX

Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [60/66](#), de 8 de diciembre de 2005, [61/75](#), de 6 de diciembre de 2006, [62/43](#), de 5 de diciembre de 2007, [63/68](#), de 2 de diciembre de 2008, [64/49](#), de 2 de diciembre de 2009, [65/68](#), de 8 de diciembre de 2010, [68/50](#), de 5 de diciembre de 2013, [69/38](#), de 2 de diciembre de 2014, [70/53](#), de 7 de diciembre de 2015, [71/42](#), de 5 de diciembre de 2016, y [71/90](#), de 6 de diciembre de 2016, así como su decisión 66/517, de 2 de diciembre de 2011,

Recordando también el informe que el Secretario General le presentó el 15 de octubre de 1993, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en cuyo anexo figuraba el estudio de un grupo de expertos gubernamentales sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre¹,

Reafirmando el derecho de todos los países de explorar y utilizar el espacio ultraterrestre de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando también que impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre redundaría en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y es una condición indispensable para fomentar y fortalecer la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones [45/55 B](#), de 4 de diciembre de 1990, y [48/74 B](#), de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de una mayor transparencia y confirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para reforzar el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Observando los constructivos debates que sobre esta cuestión se celebraron en la Conferencia de Desarme y las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

Observando también que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre², y que su versión actualizada³ se presentó en 2014,

Observando además que varios Estados⁴ siguen desde 2004 una política de no convertirse en el primer Estado en emplazar armas en el espacio ultraterrestre,

Observando con satisfacción la propuesta presentada por China, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América de incluir en el programa de la Comisión de Desarme un tema adicional relacionado con la aplicación práctica de medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, con el objetivo de evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

¹ [A/48/305](#) y [A/48/305/Corr.1](#).

² Véase [CD/1839](#).

³ Véase [CD/1985](#).

⁴ Argentina, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Indonesia, Kazajstán, Kirguistán, Nicaragua, Sri Lanka, Tayikistán, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

Observando que la Unión Europea ha presentado un proyecto de código de conducta internacional jurídicamente no vinculante sobre las actividades que se realizan en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo la labor desarrollada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que supone una contribución significativa a la promoción de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

Observando la contribución realizada por los Estados Miembros que han presentado al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/75, el párrafo 2 de la resolución 62/43, el párrafo 2 de la resolución 63/68 y el párrafo 2 de la resolución 64/49,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en 2012 y 2013 por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre, que fue establecido por el Secretario General, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, para que realizara un estudio sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

Haciendo notar el examen del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales⁵, así como las opiniones acerca de las modalidades para poner en práctica las recomendaciones que figuraban en dicho informe expresadas por la Comisión en su informe sobre su quincuagésimo octavo período de sesiones, celebrado en 2015⁶, en el que concluyó que la Comisión podía desempeñar un papel fundamental en el aumento de la transparencia y el fomento de la confianza entre los Estados, así como en asegurar que el espacio ultraterrestre se siguiera utilizando con fines pacíficos,

Observando también que, en su informe, el Grupo de Expertos Gubernamentales reconoció el valor de la labor de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para elaborar un conjunto de orientaciones voluntarias y jurídicamente no vinculantes para la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, algunas de las cuales se podrían considerar posibles medidas de transparencia y fomento de la confianza, mientras que otras podrían fortalecer la seguridad de las actividades en el espacio ultraterrestre y servir así de base técnica para la aplicación de más medidas de transparencia y fomento de la confianza,

Tomando nota del informe especial de la Reunión Interinstitucional sobre las Actividades relativas al Espacio Ultraterrestre (ONU-Espacio) referente a la aplicación del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre, y las recomendaciones que figuran en ese informe, presentado a la Comisión en su 59º período de sesiones, en 2016⁷,

Acogiendo con beneplácito la resolución 186, de 7 de noviembre de 2014, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, referente al fortalecimiento del papel de la Unión respecto de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, aprobada en la Conferencia de

⁵ A/68/189.

⁶ Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/70/20).

⁷ A/AC.105/1116.

Plenipotenciarios de 2014, celebrada en Busan (República de Corea) del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2014,

1. *Destaca* la importancia del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre⁵, examinado por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2013;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a seguir examinando y aplicando, en la mayor medida posible, las medidas de transparencia y fomento de la confianza que se proponen en el informe mediante los mecanismos nacionales pertinentes, de forma voluntaria y de manera acorde con los intereses nacionales de los Estados Miembros;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe y con miras a promover la aplicación práctica de las medidas de transparencia y fomento de la confianza, celebren periódicamente debates en el seno de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme sobre las perspectivas de su aplicación;

4. *Solicita* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a las que, de conformidad con su resolución 68/50, se distribuyó el informe que ayuden a poner en práctica de forma eficaz las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, según corresponda;

5. *Alienta* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a coordinar, según corresponda, las cuestiones relativas a las recomendaciones que figuran en el informe;

6. *Acoge con beneplácito* las reuniones especiales conjuntas de la Primera Comisión y la Cuarta Comisión sobre las cuestiones que pudieran surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad del espacio, celebradas los días 22 de octubre de 2015 y 12 de octubre de 2017, de conformidad con el informe y sus resoluciones 69/38 y 71/90, y los sustantivos intercambios de opiniones sobre diversos aspectos de la seguridad en el espacio ultraterrestre que tuvieron lugar durante las reuniones;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que apoyen la aplicación de la totalidad de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre dentro del sistema de las Naciones Unidas, que contiene resúmenes de las aportaciones de los Estados Miembros concernientes a sus opiniones acerca de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre⁸;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”.

⁸ A/72/65 y A/72/65/Add.1.

Proyecto de resolución XXX

El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 71/48, de 5 de diciembre de 2016, así como todas sus resoluciones anteriores sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, incluida la resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, y reconociendo su importante contribución a las iniciativas internacionales en la materia,

Poniendo de relieve también la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)²,

Recordando la adhesión de los Estados al Programa de Acción como principal marco para la adopción de medidas en el contexto de las actividades de la comunidad internacional para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

Subrayando la necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Teniendo presente la aplicación de las decisiones adoptadas en las reuniones de seguimiento del Programa de Acción,

Recordando la celebración de la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Participación Abierta sobre la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que tuvo lugar en Nueva York del 1 al 5 de junio de 2015, y la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 6 al 10 de junio de 2016, para examinar la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción, así como el documento final aprobado en la Sexta Reunión Bienal³,

Acogiendo con beneplácito la pronta designación de Francia como Presidencia de la Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que se celebrará en 2018, así como el pronto inicio de consultas oficiosas por parte de Francia en preparación para la Conferencia,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y A/60/88/Corr.2, anexo.

³ A/CONF.192/BMS/2016/2, anexo.

Acogiendo con beneplácito también el documento final de consenso del Grupo de Trabajo II de la Comisión de Desarme, titulado “Recomendaciones sobre medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”, que figura en el informe de la Comisión de Desarme correspondiente a 2017⁴,

Observando que los instrumentos elaborados por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, incluido el Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, y los elaborados por los Estados Miembros podrían utilizarse para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas coordinadas emprendidas en el marco de las Naciones Unidas para ejecutar el Programa de Acción, en particular mediante el establecimiento del Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, que constituye un centro integrado de intercambio de información sobre la cooperación y la asistencia internacionales para la creación de capacidad en la esfera de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Observando que los informes nacionales de carácter voluntario sobre la ejecución del Programa de Acción pueden servir, entre otras cosas, para proporcionar una base de referencia para medir los progresos en su ejecución, fomentar la confianza y promover la transparencia, ofrecer una base para el intercambio de información y la adopción de medidas y determinar las necesidades y oportunidades para la asistencia y la cooperación internacionales, incluida la conciliación de las necesidades con los recursos y conocimientos especializados disponibles,

Observando con satisfacción los esfuerzos regionales y subregionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los progresos que ya se han alcanzado a este respecto, en particular al encarar los factores de la oferta y la demanda que son pertinentes en la lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Reafirmando que la cooperación y asistencia internacionales son esenciales para la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Reconociendo las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para prestar asistencia a los Estados con el fin de ejecutar el Programa de Acción,

Recordando que los Gobiernos tienen la responsabilidad primordial de prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, de conformidad con la soberanía de los Estados y sus obligaciones internacionales pertinentes,

Reiterando que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Resaltando los nuevos retos y las oportunidades que surgirían con respecto al marcado, el registro y la localización efectivos como resultado de la evolución de la fabricación, la tecnología y el diseño de las armas pequeñas y armas ligeras, y teniendo en cuenta las diferentes situaciones, capacidades y prioridades de los Estados y regiones,

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/72/42).

Tomando nota del informe del Secretario General⁵, en el que, entre otras cosas, se ofrece un panorama general de la aplicación de la resolución 71/48,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el ámbito de aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas⁶,

Reconociendo las iniciativas relacionadas con la transferencia de armas convencionales que pueden contribuir también a la prevención y la erradicación del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

1. *Subraya* que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar la fabricación, la transferencia y la circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras, y que su proliferación descontrolada en muchas regiones del mundo tiene toda una serie de consecuencias humanitarias y socioeconómicas y constituye una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

2. *Reconoce* la necesidad urgente de mantener y mejorar los controles nacionales, de conformidad con el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, a fin de prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, incluida su desviación al comercio ilícito, los grupos armados ilegales, los terroristas y otros receptores no autorizados, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus consecuencias desfavorables en los planos humanitario y socioeconómico para los Estados afectados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)², lo que entraña, entre otras cosas, incluir en sus informes nacionales los nombres y datos de los contactos nacionales e información sobre las prácticas nacionales de marcación seguidas para indicar el país de fabricación o el país de importación, según proceda;

4. *Alienta* todas las iniciativas pertinentes, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción, y exhorta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a que se siga ejecutando el Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

5. *Alienta* a los Estados a que apliquen las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 para examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras⁷;

6. *Reafirma* que hace suyo el informe aprobado en la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos³ y alienta a todos los Estados a que apliquen, según proceda, las medidas que se destacan en las secciones del anexo del informe tituladas “El camino a seguir”;

⁵ A/72/122.

⁶ Véase la resolución 67/234 B.

⁷ Véanse A/62/163 y A/62/163/Corr.1.

7. *Recuerda* la decisión de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁸ y decide celebrar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en Nueva York del 18 al 29 de junio de 2018, precedida de la reunión del comité preparatorio, que se celebrará en Nueva York del 19 al 23 de marzo de 2018;

8. *Subraya* la importancia de la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización para la consecución del Objetivo 16 y la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁹;

9. *Pone de relieve* que la cooperación y la asistencia internacionales son esenciales para la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización, teniendo presente la necesidad de asegurar la idoneidad, la eficacia y la sostenibilidad de la cooperación y la asistencia internacionales;

10. *Pone de relieve también* que las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales siguen siendo esenciales y complementarias a las medidas de ejecución nacionales, así como a las adoptadas en los planos regional y mundial;

11. *Reconoce* la necesidad de que los Estados interesados elaboren mecanismos de coordinación eficaces, si aún no existen, para responder a las necesidades de los Estados con los recursos existentes para mejorar la ejecución del Programa de Acción y aumentar la eficacia de la cooperación y la asistencia internacionales y, en este sentido, alienta a los Estados a que utilicen, según proceda, el Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción;

12. *Alienta* a los Estados a que, entre los mecanismos que consideren, incluyan la determinación coherente de las necesidades, las prioridades y los planes y programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de prestárselas;

13. *Alienta también* a los Estados a que, con carácter voluntario, hagan un mayor uso de sus informes nacionales como instrumento adicional para informar sobre sus necesidades de asistencia y sobre los recursos y mecanismos disponibles para satisfacer esas necesidades, y alienta a los Estados que estén en condiciones de ofrecer esa asistencia a que se sirvan de esos informes nacionales;

14. *Alienta* a los Estados, la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales competentes que tengan capacidad para hacerlo a que cooperen con otros Estados que lo soliciten y les presten asistencia en la preparación de informes amplios sobre su ejecución del Programa de Acción;

15. *Alienta* a los Estados a que refuercen, según proceda, la cooperación transfronteriza, en los planos nacional, subregional y regional, para hacer frente al problema común del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, respetando plenamente la soberanía de cada Estado sobre sus propias fronteras;

⁸ Véase [A/CONF.192/2012/RC/4](#), anexo I, secc. III, párrs. 1 y 2.

⁹ Véase la resolución [70/1](#).

16. *Alienta también* a los Estados a que aprovechen plenamente los beneficios de la cooperación con los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con sus mandatos y en consonancia con las prioridades nacionales;

17. *Alienta* todos los esfuerzos encaminados a fomentar la capacidad nacional para ejecutar de manera efectiva el Programa de Acción, entre ellos los que se destacan en los documentos finales de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹⁰ y en el documento final de la Sexta Reunión Bienal de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción;

18. *Alienta* a los Estados a que, con carácter voluntario, presenten informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción, observa que los Estados presentarán sus informes nacionales sobre la ejecución del Instrumento Internacional de Localización, alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que utilicen el modelo de informe distribuido por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría y reafirma la conveniencia de sincronizar esos informes con las reuniones bienales de los Estados y las conferencias de examen como medio de aumentar la tasa de presentación y la utilidad de los informes, así como de contribuir de manera sustantiva a los debates celebrados en las reuniones;

19. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia financiera, mediante un fondo de patrocinio voluntario, que pueda distribuirse a los Estados que la soliciten y que, de otro modo, no podrían participar en las reuniones sobre el Programa de Acción;

20. *Alienta* a los Estados interesados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo a que celebren reuniones regionales para examinar y promover la ejecución del Programa de Acción y del Instrumento Internacional de Localización, entre otras cosas como parte de los preparativos para las reuniones sobre el Programa de Acción;

21. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones competentes a que fortalezcan su cooperación y trabajen con los Estados en los respectivos planos nacional y regional para lograr la ejecución del Programa de Acción;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

¹⁰ Véase [A/CONF.192/2012/RC/4](#), anexos I y II.

Proyecto de resolución XXXI

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, 61/83, de 6 de diciembre de 2006, 62/39, de 5 de diciembre de 2007, 63/49, de 2 de diciembre de 2008, 64/55, de 2 de diciembre de 2009, 65/76, de 8 de diciembre de 2010, 66/46, de 2 de diciembre de 2011, 67/33, de 3 de diciembre de 2012, 68/42, de 5 de diciembre de 2013, 69/43, de 2 de diciembre de 2014, 70/56, de 7 de diciembre de 2015, y 71/58, de 5 de diciembre de 2016,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para la humanidad y todas las formas de vida en la Tierra y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando la determinación de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares mediante la eliminación total de esas armas,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en particular en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹, de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, y las medidas convenidas en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como parte de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear⁴,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, *Documento Final*, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 2.

³ Véase Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, *Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)/Corr.1), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁴ Véase Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, *Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2010/50 (Vol.I)), primera parte.

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Exhortando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que emprendan iniciativas de desarme concretas y destacando que todos los Estados deben poner especial empeño en lograr y mantener un mundo sin armas nucleares,

Haciendo notar la propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear formulada por el Secretario General, en la que, entre otras cosas, plantea que se considere la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención sobre las armas nucleares o de acordar un marco de instrumentos independientes que se refuercen mutuamente, con el respaldo de un sólido sistema de verificación,

Recordando que en su resolución [50/245](#), de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que lo han firmado y ratificado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁵, los tratados de Tlatelolco⁶, Rarotonga⁷, Bangkok⁸ y Pelindaba⁹ y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Reconociendo la necesidad de adoptar un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas, en espera de su eliminación total,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Destacando la necesidad urgente de que los Estados poseedores de armas nucleares aceleren la realización de avances concretos en relación con las 13 medidas prácticas para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares encaminadas a lograr el desarme nuclear, que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000,

Tomando nota de la Convención Tipo sobre Armas Nucleares, presentada al Secretario General por Costa Rica y Malasia en 2007 y difundida por el Secretario General¹⁰,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, el 7 de julio de 2017, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares¹¹, que contribuyó a alcanzar el objetivo de disponer de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁶ *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

⁷ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁹ [A/50/426](#), anexo.

¹⁰ [A/62/650](#), anexo.

¹¹ [A/CONF.229/2017/8](#).

producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹²,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que entablen inmediatamente negociaciones multilaterales que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz, entre otras cosas en virtud del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares¹¹;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas y las medidas que hayan tomado con respecto a la aplicación de la presente resolución y la realización del desarme nuclear y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su septuagésimo tercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”.

¹² [A/51/218](#), anexo.

85. La Primera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I

Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

La Asamblea General, recordando su resolución [71/259](#), de 23 de diciembre de 2016, y sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, decide:

a) Acoger con beneplácito el inicio de la labor del grupo preparatorio de expertos de alto nivel sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible encargado de formular recomendaciones sobre elementos sustantivos de un futuro tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento [CD/1299](#) y del mandato que en él figura, y de examinar, con miras a formular posibles recomendaciones, el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado en la resolución [67/53](#), de 3 de diciembre de 2012, y presentado en el documento [A/70/81](#), así como las opiniones transmitidas por los Estados Miembros, que figuran en los documentos [A/68/154](#), [A/68/154/Add.1](#), [A/71/140/Rev.1](#) y [A/71/140/Rev.1/Add.1](#);

b) Acoger con beneplácito la primera reunión de consultas oficiosas de composición abierta en Nueva York, que fue de composición abierta para que todos los Estados Miembros pudieran participar en debates interactivos e intercambiar opiniones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

c) Acoger con beneplácito los debates oficiosos en la Conferencia de Desarme sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

d) Incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”.

Proyecto de decisión II

Verificación del desarme nuclear

La Asamblea General, recordando su resolución [71/67](#), de 5 de diciembre de 2016, decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Verificación del desarme nuclear”.

Proyecto de decisión III

Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)

La Asamblea General, recordando sus resoluciones [62/31](#), de 5 de diciembre de 2007, [64/39](#), de 2 de diciembre de 2009, [66/43](#), de 2 de diciembre de 2011, [68/49](#), de 5 de diciembre de 2013, y [70/60](#), de 7 de diciembre de 2015, tituladas “Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)”, decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto

período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)”.
